POLITÉCNICO
ICAFT
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Resolución del Consejo Superior No. 005 de 15 de febrero de 2015

POLITÉCNICO
ICAFT
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica No. 1643 del 2 de marzo de 1988 y Resolución No. 2464 del 4 de diciembre de 1989 del Ministerio de Educación Nacional

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Resolución del Consejo Superior No. 005 de 15 de febrero de 2015

"FORMANDO PROFESIONALES CON VISIÓN INTERNACIONAL"
BOGOTÁ, D.C., FEBRERO DE 2015

POLITÉCNICO ICAFT
Institución de Educación Superior
Personería Jurídica No. 1643 del 2 de marzo de 1988 y Resolución No. 2464 del 4 de diciembre de 1989 del Ministerio de Educación Nacional

SALA GENERAL
DANIEL ANDRÉS ZARATE GIRALDO
PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR

JOSELYN ZARATE GIRALDO
RECTOR

ARLEY MAURICIO RIVERA ARÉVALO
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO ACADÉMICO
JUSTO HERNANDO MURCIA PULIDO – REPRESENTANTE DE LA SALA GENERAL
LUZ MERY VIVAS CORTES – ASESORA EXTERNA
EMMA CARRIÓN RODRÍGUEZ – DIRECTORA PLANEACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

ELABORACIÓN Y DIAGRAMACIÓN
DIRECCCIÓN PLANEACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

"FORMANDO PROFESIONALES CON VISIÓN INTERNACIONAL"
BOGOTÁ, D.C., FEBRERO DE 2015

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN **7**
IDENTIFICACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN POLITÉCNICO ICAFT **7**
CAPÍTULO I **10**
CONCEPCIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL **10**
ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN 10
ARTÍCULO 2. OBJETIVOS 11
ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN 11
CAPÍTULO II **12**
ASPECTOS ACADÉMICOS GENERALES **12**
ARTÍCULO 4. PROGRAMA ACADÉMICO 12
ARTÍCULO 5. COMUNIDAD ACADÉMICA 13
ARTÍCULO 6. CALIDAD DE ESTUDIANTE 13
ARTÍCULO 7. ESTUDIANTE REGULAR 13
ARTÍCULO 8. ESTUDIANTE EN ARTICULACIÓN 13
ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE 14
ARTÍCULO 10. EGRESADOS DEL POLITÉCNICO ICAFT 15
ARTÍCULO 11. PLAN DE ESTUDIOS 15
ARTÍCULO 12. CURSO 16
ARTÍCULO 13. TIPO DE CURSOS 16
ARTÍCULO 14. CRÉDITO ACADÉMICO 17
ARTÍCULO 15. PERÍODO ACADÉMICO 17
ARTÍCULO 16. CICLO LECTIVO 17
ARTÍCULO 17. CALENDARIO ACADÉMICO 17
ARTÍCULO 18. CARNÉ ESTUDIANTIL 17
CAPÍTULO III **18**
INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN **18**
ARTÍCULO 19. INSCRIPCIÓN 18
ARTÍCULO 20. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN 18
ARTÍCULO 21. SELECCIÓN 19
ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE SELECCIÓN 19
ARTÍCULO 23. RESULTADOS PROCESO DE SELECCIÓN 20
ARTÍCULO 24. ADMISIÓN 20
ARTÍCULO 25. MODALIDADES DE ADMISIÓN 20
ARTÍCULO 26. ADMISIÓN POR PRIMERA VEZ 21
ARTÍCULO 27. ADMISIÓN POR REINTEGRO 21
ARTÍCULO 28. REQUISITOS DE REINTEGRO 21
ARTÍCULO 29. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA 22
ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA INTERNA 22

ARTÍCULO 31. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERINSTITUCIONAL 22
ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA INTERINSTITUCIONAL 23
ARTÍCULO 33. HOMOLOGACION DE CURSOS O RECONOCIMIENTO DE SABERES 23
ARTÍCULO 34. ADMISIÓN DE PROFESIONALES A PROGRAMAS DE PREGRADO 25
ARTÍCULO 35. ADMISIÓN A PROGRAMAS SIMULTANEOS 25
ARTÍCULO 36. DOBLE TITULACIÓN 25
ARTÍCULO 37. RESERVA DE CUPO 26
CAPÍTULO IV 26
MATRÍCULA Y REGISTRO DE CARGA ACADÉMICA 26
ARTÍCULO 38. MATRÍCULA 26
ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ 27
ARTÍCULO 40. DERECHOS PECUNIARIOS DE MATRÍCULA 27
ARTÍCULO 41. MATRÍCULA EN CONVENIOS DE MOVILIDAD ACADÉMICA 28
ARTÍCULO 42. PERÍODOS DE MATRÍCULA 28
ARTÍCULO 43. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA 28
ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA 28
ARTÍCULO 45. REGISTRO DE CURSOS 28
ARTÍCULO 46. CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE CURSOS 29
ARTÍCULO 47. MODIFICACIONES AL REGISTRO DE CURSOS 30
ARTÍCULO 48. CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MATRÍCULA 30
ARTÍCULO 49. RETIROS DE LA INSTITUCIÓN 30
CAPÍTULO V 31
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES 31
ARTÍCULO 50. DERECHOS DEL ESTUDIANTE 31
ARTÍCULO 51. DEBERES DEL ESTUDIANTE 31
ARTÍCULO 52. PROHIBICIONES 33
CAPÍTULO VI 34
REGIMEN ACADÉMICO -DISCIPLINARIO 34
ARTÍCULO 53. NORMAS DISCIPLINARIAS 34
ARTÍCULO 54. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE FALTAS 34
ARTÍCULO 55. FALTAS LEVES 34
ARTÍCULO 56. SANCIONES POR FALTA LEVE 34
ARTÍCULO 57. FALTAS GRAVES 35
ARTÍCULO 58. SANCIONES POR FALTA GRAVE 36
ARTÍCULO 59. ACCIÓN DISCIPLINARIA Y PROCEDIMIENTO 36
ARTÍCULO 60. NOTIFICACIONES 37
ARTÍCULO 61. RECURSOS Y AUTORIDADES 37
ARTÍCULO 62. PRÁCTICA DE PRUEBAS 37
CAPÍTULO VII 38
DISTINCIONES, INCENTIVOS Y PARTICIPACIÓN EN ORGANOS DE DIRECCIÓN 38
ARTÍCULO 63. DISTINCIONES E INCENTIVOS 38
ARTÍCULO 64. BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA 38

CAPÍTULO VIII **39**
SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES **39**
ARTÍCULO 65. EVALUACIONES ACADÉMICAS 39
ARTÍCULO 66. TIPOS DE EVALUACIONES 39
ARTÍCULO 67. EXÁMENES DE VALIDACIÓN 40
ARTÍCULO 68. EVALUACIONES PERIÓDICAS 40
ARTÍCULO 69. EVALUACIONES SUPLETORIAS 41
ARTÍCULO 70: EVALUACIONES DE GRADO 41
ARTÍCULO 71. ESCALA DE EVALUACIÓN 41
ARTÍCULO 72. ASISTENCIA A ACTIVIDADES DE FORMACIÓN 42
ARTÍCULO 73. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE EVALUACIONES 42
ARTÍCULO 74. REVISIÓN DE EVALUACIONES 42
ARTÍCULO 75. CALIFICACIÓN DEFINITIVA 43
ARTÍCULO 76. PRUEBA ACADÉMICA 43
ARTÍCULO 77. PROMEDIO DEL CICLO LECTIVO 44
ARTÍCULO 78. PROMEDIO GENERAL DE CARRERA 44
CAPÍTULO IX **44**
PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES **44**
ARTÍCULO 79. PRÁCTICA PROFESIONAL 44
ARTÍCULO 80. REQUISITOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL 45
CAPÍTULO X **45**
OPCIONES DE GRADO, OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES **45**
ARTÍCULO 81. REQUISIITOS PARA OPTAR AL TÍTULO 45
ARTÍCULO 82. EXIGENCIA DE SEGUNDA LENGUA COMO REQUISITO DE GRADO 46
ARTÍCULO 83. OPCIONES DE GRADO 47
ARTÍCULO 84. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 47
ARTÍCULO 85. PRÁCTICA EMPRESARIAL 47
ARTÍCULO 86. CREACIÓN DE EMPRESA 48
ARTÍCULO 87. CURSO DE PROFUNDIZACIÓN 48
ARTÍCULO 88. PARÁMETROS PARA REALIZAR Y SUSTENTAR LAS OPCIONES DE GRADO 49
ARTÍCULO 89. CALIFICACIONES DE LAS OPCIONES DE GRADO 49
ARTÍCULO 90. DISTINCIONES DE LAS OPCIONES DE GRADO 49
ARTÍCULO 91. CRITERIOS PARA LA DISTINCIÓN TRABAJO DE GRADO MERITORIO 50
ARTÍCULO 92. CRITERIOS PARA LA DISTINCIÓN TRABAJO DE GRADO MERITORIO 50
ARTÍCULO 93. DERECHOS DE GRADO 51
ARTÍCULO 94. TÍTULO ACADÉMICO 51
ARTÍCULO 95. TITULACIÓN EN DOBLE PROGRAMA 52
ARTÍCULO 96. GRADO PÓSTUMO 52
ARTÍCULO 97. CERTIFICACIONES 52
CAPÍTULO XII ..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ARTÍCULO 98. REFORMA DEL REGLAMENTO ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 99. CASOS ESPECIALES ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
ARTÍCULO 100. REGLAMENTOS ESPECIALES ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
ARTÍCULO 101. VIGENCIA..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
BIBLIOGRAFÍA.....¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

"REGLAMENTO ESTUDIANTIL"
POLITÉCNICO ICAFT

INTRODUCCIÓN

El Reglamento Estudiantil del Politécnico ICAFT recopila los lineamientos y pautas que regulan las relaciones y los procesos académicos, administrativos y financieros que se generan durante el proceso de formación, en los programas académicos de pregrado y postgrado que oferta la Institución, teniendo en cuenta la normatividad vigente en Colombia en el campo de la educación superior.

El contenido del presente reglamento guarda concordancia con los postulados definidos en el Proyecto Educativo Institucional y el Modelo Pedagógico Experiencial que caracterizan al Politécnico ICAFT, y adicionalmente establece los requisitos y procedimientos a seguir para el reconocimiento de saberes a través de ciclos propedéuticos y la articulación con otros niveles educativos, como son la educación media y la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Para facilitar su comprensión y aplicación se parte de una identificación y contextualización de la Institución, y luego de abordar la concepción, campos de aplicación y algunos aspectos académicos generales, se desarrollan los diferentes procesos relacionados con el ingreso, permanencia, promoción, evaluación y titulación de los estudiantes, regulando también las interacciones que se dan con los diferentes actores de la comunidad académica, a saber, estudiantes, padres de familia, docentes, directivos, personal administrativo, egresados y graduados, organizaciones públicas y privadas del orden nacional e internacional e instituciones educativas de distintos niveles.

IDENTIFICACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN POLITÉCNICO ICAFT

El Politécnico ICAFT, fue fundado en 1987 con la denominación de Corporación Instituto Colombo-Alemán para la Formación Tecnológica - ICAFT, consolidándose como una institución privada sin ánimo de lucro bajo el carácter académico de Institución tecnológica. El 2 de marzo de 1988 el Ministerio de Educación Nacional, le otorga la personería jurídica No. 1643 y el 4 de diciembre de 1989 obtiene la aprobación del ICFES bajo el código No. 2464.

Desde su creación, la Institución se caracterizó por el sistema de formación dual, un alto componente práctico promovido mediante la articulación con el sector productivo como empresas co-formadoras, y el fomento de la cultura y el idioma alemán a través del trilingüismo (español, inglés y alemán).

Con el propósito ampliar la cobertura, facilitar el acceso de un mayor número de aspirantes y renovar su oferta académica, atendiendo las tendencias, prospectiva y necesidades educativas y de la sociedad colombiana; desde el año 2011 la Corporación inició procesos de planeación estratégica y de re-estructuración académica y administrativa que llevaron a una modificación de sus estatutos que fue aprobada con la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 8924 de fecha 6 de junio de 2014, en la cual cambió su denominación por la de Politécnico ICAFT.

Misión

El Politécnico ICAFT, como Institución de Educación Superior, establece como misión contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del país, mediante la investigación, la proyección social y la formación integral de talento humano con alto sentido ético y visión internacional, comprometidos con el desarrollo sostenible.

Visión

El Politécnico ICAFT se constituirá en centro de referencia global en la formación de profesionales competitivos con visión internacional.

Objetivos

Son objetivos del Politécnico ICAFT:

a) Ofrecer educación superior para el desarrollo integral de la persona que permita la formación de profesionales idóneos con visión internacional, comprometidos con el desarrollo sostenible.
b) Fomentar la formación investigativa y promover procesos investigativos acordes con su carácter y modalidad de formación.
c) Promocionar su integración con los demás sectores básicos de la actividad nacional e internacional.
d) Contribuir con el desarrollo de los niveles educativos que precedan a los que en ella se ofrecen, para facilitar su interacción y el logro de los objetivos del sistema educacional.
e) Promover la formación científica, pedagógica y la actualización disciplinar en su personal docente e investigativo para garantizar la calidad de la educación en la modalidad en que opera.
f) Incrementar la cobertura del sistema de educación superior y hacer posible la democratización de la educación a través del ofrecimiento de programas en las metodologías presencial, a distancia y virtual.
g) Promover programas y servicios de proyección social y extensión, dirigidos a la comunidad y mantener los vínculos con el sector productivo. Generar alianzas y participar de redes nacionales e internacionales que posibiliten la movilidad de estudiantes de los diferentes programas y la internacionalización de la institución.

Principios institucionales:

a) Pertinencia: Bajo la concepción de la UNESCO y la OEI, hace referencia tanto a la variedad de servicios académicos que una institución presta a la sociedad, como al modo en que responde a las expectativas de ésta. Dentro de este contexto, el Politécnico ICAFT define la pertinencia como un principio de acción, a través del cual la institución, sus egresados, estudiantes, docentes, administrativos y directivos reconocen la incertidumbre, la complejidad, la globalización, como enunciados de la cotidianeidad que afectan las tendencias de la educación, del trabajo y el empleo, de la cultura, de lo ético y lo estético, con el fin de buscar mecanismos de actualización y adaptación permanente que le permita cumplir con su función educadora, investigativa y de proyección social.
b) Autonomía: para el Politécnico ICAFT, el ejercicio de la autonomía para el estudiante estará representada bajo dos acepciones: 1) La capacidad del individuo de tomar decisiones de manera respetuosa, responsable y reflexiva, sin afectar al contexto que lo rodea, y 2) es a través de ella y de su ejercicio, que el estudiante logra definir el camino o ruta de aprendizaje y entender la construcción de su proyecto de vida; estas decisiones afectarán de manera positiva o negativa su futuro ejercicio profesional.
c) Calidad: Para el Politécnico ICAFT, los resultados, los fines y los medios como enfoques de la calidad son relevantes para orientar las acciones presentes y futuras de la Institución, en el campo de la docencia, la investigación, la extensión y proyección social, y demás propósitos institucionales, pues su fusión lleva a la estructuración de indicadores para evaluar el desempeño del sistema, considerando no solo la cantidad de estudiantes que ingresan, egresan, o desertan, sino qué aprenden y en qué condiciones, permitiendo además, la retroalimentación y mejoramiento de los procesos académicos, administrativos y financieros, ejercicio que concreta su retroalimentación su consecuente proyección en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
d) Internacionalización: la internacionalización constituye pilar fundamental de su misión institucional, y se establece en referente institucional: formar profesionales con visión internacional. Dicha proyección la sitúa, como punto de partida y reto para el posicionamiento en los siguientes tópicos: hacer que la institución, la formación, sus estudiantes, sus docentes hagan parte de ese cambio de paradigma: de lo local y regional a lo global.

Valores Politécnico ICAFT:

Los valores del Politécnico ICAFT representan el conjunto de normas de conducta y actitudes que determinan la identidad del quehacer de la Institución y de los diferentes miembros que integran su comunidad. En concordancia con la misión institucional, la visión internacional y el desarrollo sostenible que caracterizan al Politécnico ICAFT, se priorizarán los siguientes:

a) Respeto: frente a las necesidades y exigencias sociales actuales y teniendo en cuenta que no solo basta con ofrecer una formación en conocimientos específicos, sino que la sociedad igualmente demanda individuos más respetuosos consigo mismos, con los

demás y que establezcan una relación armónica en su contexto social y humano; el respecto se constituye en un valor estructural para la Institución Educativa, pues sobre él se soporta la construcción de todas las relaciones educativas, administrativas y directivas, y fundamento de un conjunto de enunciados como la cooperación, la solidaridad y la equidad.

b) Responsabilidad: la responsabilidad es un valor que se desarrolla durante los primeros años de vida, sin embargo es importante a través de la vida ir alimentando esta virtud en tanto que a través de ella el individuo se sitúa en la sociedad. Es tan importante, que no solamente forma parte de la personalidad del individuo, sino que desde los años 90 del siglo XX, se amplía el concepto hacia las organizaciones, denominándose Responsabilidad Social y que incluye todo el contexto en que se circunscriben las organizaciones.

c) Solidaridad: entendido como un principio de vida y actuación en su comunidad académica, entendida ella como la capacidad de los individuos de convivir en comunidad, en donde se interrelacionan la empatía, la identificación y la proyección del sí mismo en el otro, con apertura, simpatía y generosidad.

d) Ética: el Politécnico ICAFT, considera el concepto de lo ético y lo estético factor de desarrollo y fortalecimiento dentro de la comunidad académica, estudiantil y administrativa de la institución y proyecta que este valor esté presente en todos los espacios de la vida universitaria, que se reconozca el derecho a la vida, a las diferencias, a la multiculturalidad, en la construcción de un individuo ético y solidario, que comprende su relación con el género humano y participe de la deconstrucción de la ciudadanía planetaria y responsable de conservación de la especie humana.

e) Cooperación: La Cooperación se considera sinónimo de colaboración; es la tarea de ayudar y servir, de una manera desinteresada, a los demás, combinando otros valores como la generosidad, la solidaridad y el altruismo. La cooperación fomenta la participación, facilita la organización, el reconocimiento de habilidades de cada persona y fomenta el trabajo colectivo; es un valor que se adquiere y se cultiva.

CAPÍTULO I
CONCEPCIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

El Reglamento Estudiantil en el Politécnico ICAFT establece los principios y lineamientos que regulan las relaciones y los procesos académicos, administrativos y financieros que se generan durante el proceso de formación, en los programas académicos de pregrado y postgrado, entre la Institución, los estudiantes, padres de familia, los docentes, egresados y graduados, las organizaciones públicas y privadas en las que se realizan las prácticas, y las instituciones educativas de distintos niveles con las que se suscriben alianzas.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

Como objetivos del Reglamento Estudiantil del Politécnico ICAFT se establecen los siguientes:

a) Precisar los requisitos, criterios y procedimientos que deben cumplir los aspirantes y estudiantes en el Politécnico ICAFT para ingresar y cursar los programas académicos de pregrado y postgrado que ofrece la Institución y optar al título correspondiente.
b) Establecer y difundir la información requerida por los diferentes actores de la comunidad académica para el desarrollo de los procesos de formación y la gestión académica.
c) Propender por la transparencia y la equidad en el quehacer institucional.
d) Facilitar la convivencia, la interacción y propiciar la generación de un agradable clima organizacional caracterizado por el respeto y la claridad de los procesos.
e) Prevenir las conductas contrarias a la vida institucional y establecer el régimen de sanciones.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN

El objeto del presente Reglamento es regular las relaciones entre la Institución y los estudiantes de los programas académicos de pregrado y postgrado que desarrolla el Politécnico ICAFT. Para efecto de su aplicación, de acuerdo a la normatividad vigente en el país[1] es estudiante del Politécnico ICAFT la persona con matrícula académica y financiera vigente en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Institución

PARÁGRAFO 1: Los participantes en programas de extensión y de educación informal desarrollados por el Politécnico ICAFT y los provenientes de otras instituciones educativas en el marco de programas de movilidad e intercambio se consideran estudiantes no regulares y se rigen por un reglamento especial.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el artículo 120 de la Ley 30 de 1992, la extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

PARÁGRAFO 3: En aplicación del artículo 43 de la Ley 115 de 1994 se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

PARAGRÁFO 4. Los estudiantes no regulares provenientes de otras instituciones de educación superior podrán cursar créditos académicos dentro de la oferta del Politécnico

[1] Ley 30 de 1992 – Título V, Capítulo I, Artículo 107.

ICAFT, bajo las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas en el respectivo convenio interinstitucional.

PARÁGRAFO 5: Los estudiantes durante sus períodos de práctica deben someterse a todas las normas académicas y disciplinarias que establezca el Politécnico ICAFT en el presente Reglamento y en normas específicas sobre el tema.

CAPÍTULO II
ASPECTOS ACADÉMICOS GENERALES

ARTÍCULO 4. PROGRAMA ACADÉMICO
Organización de los estudios formales de pregrado o postgrado ofrecidos por el Politécnico ICAFT en las modalidades y metodologías contempladas en sus Estatutos y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, previo cumplimiento de la normatividad vigente en el país, conducentes al otorgamiento del título correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Los programas académicos de pregrado de la Institución podrán ofrecerse en forma terminal, por ciclos propedéuticos, en articulación con programas de educación media o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, u otras alternativas contempladas en la legislación colombiana encaminadas al reconocimiento de saberes y de títulos, la flexibilidad, la movilidad académica de estudiantes y la continuidad en la formación.

PARÁGRAFO 2: La formación por ciclos propedéuticos se caracteriza por tener una estructura curricular flexible, que permite la organización articulada, secuencial y complementaria de los contenidos, las estrategias pedagógicas y los contextos de aprendizaje para el desarrollo de las habilidades y competencias esperadas[2]. Para la articulación de dos niveles secuenciales y complementarios, el primer ciclo propedéutico articula el nivel Técnico Profesional con el nivel Tecnológico y el segundo ciclo propedéutico corresponde a la articulación del nivel Tecnológico con el nivel Profesional Universitario.

PARÁGRAFO 3: El Politécnico ICAFT entiende la articulación con la educación media como un proceso pedagógico y de gestión que implica acciones conjuntas para facilitar el tránsito y la movilidad de las personas entre los distintos niveles y ofertas educativas, el reconocimiento de los aprendizajes obtenidos en distintos escenarios formativos y el

[2] Tomado de la Resolución del Ministerio de Educación nacional No. 3462 de diciembre 30 de 2013 por la cual se definen características específicas de calidad para los programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos en las áreas de Ingeniería, Tecnología de la Información y Administración.

mejoramiento continuo de la pertinencia y calidad de los programas, las instituciones y sus aliados[3].

ARTÍCULO 5. COMUNIDAD ACADÉMICA

La comunidad académica que actúa en el Politécnico ICAFT está integrada principalmente por los siguientes actores:

a) Estudiantes matriculados en los diferentes programas académicos.
b) Docentes.
c) Directivos.
d) Personal administrativo.
e) Egresados y Graduados de los diversos programas académicos.
f) Padres de familia que registren su firma en el contrato de matrícula, en el caso de estudiantes menores de edad.
g) Organizaciones públicas y privadas del orden local, nacional e internacional.
h) Instituciones educativas de diferentes niveles de formación.

ARTÍCULO 6. CALIDAD DE ESTUDIANTE

La calidad de estudiante se adquiere una vez el aspirante ha sido admitido en un programa académico de pregrado o postgrado, ha pagado el valor de la matrícula correspondiente y ha cumplido con los requisitos exigidos para ingresar al Politécnico ICAFT.

También tiene la calidad de estudiante quien ha renovado la matrícula mediante el pago del valor de la misma y el cumplimiento de los requisitos exigidos por Politécnico ICAFT.

ARTÍCULO 7. ESTUDIANTE REGULAR

Se considera estudiante regular del Politécnico ICAFT toda persona que adelanta sus estudios bajo un contrato de matrícula académica y financiera en uno o más de los programas académicos de pregrado o postgrado ofrecidos por la Institución en las diversas modalidades de formación y metodologías.

PARAGRAFO 2: Los estudiantes matriculados en el Politécnico ICAFT para cursar programas por convenio, son considerados como estudiantes de esta Institución y como tales se rigen por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTE EN ARTICULACIÓN

Se considera "estudiante en articulación" aquel estudiante matriculado simultáneamente en el Politécnico ICAFT y en la Institución Educativa con la cual se tenga convenio y que esté cursando simultáneamente su educación media y un programa de educación Técnica Profesional ofrecido por el Politécnico ICAFT.

[3] Tomado de Lineamientos para la articulación de la educación media del Ministerio de Educación Nacional, septiembre de 2010

El estudiante en articulación debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en una institución de educación media con la cual el Politécnico ICAFT suscriba convenio de articulación.
b) El estudiante debe haber aprobado noveno grado y estar nivelado.
c) Estar cursando el grado 10 u 11 de este nivel educativo.
d) No requiere tener el título de bachiller ni haber presentado el examen de Estado para ingreso a educación superior.
e) Tener matricula vigente en el Politécnico ICAFT como estudiante en articulación

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes en articulación se regirán por las normas contempladas en el presente Reglamento para adelantar los cursos, módulos o núcleos que estén contemplados en el convenio, salvo norma especial en contrario. Estos estudiantes, además, estarán sujetos a las normas del reglamento de convivencia de su institución de educación media.

PARAGRAFO 2: Los costos de matrícula y demás derechos pecuniarios para los estudiantes en articulación serán definidos por el Consejo Superior del Politécnico ICAFT, teniendo en cuenta los criterios y acuerdos definidos en el marco de convenios suscritos.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Se perderá la calidad de estudiante del Politécnico ICAFT cuando:

a) Culmine los estudios del programa académico respectivo, dado que adquiere la calidad de egresado.
b) No renueve la matrícula en los plazos señalados por la Institución.
c) Incumpla los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones y decisiones emitidas por los órganos de dirección y gobierno de la Institución y las demás autoridades que la regulan, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente Reglamento.
d) El rendimiento académico del estudiante sea inferior al exigido por la Institución.
e) Lo disponga una sanción disciplinaria prevista en el presente Reglamento.
f) Se comprueba falsedad en la información o en la documentación presentada por el estudiante a la Institución.
g) Se considere inconveniente su permanencia en la institución por graves motivos de salud física o mental, previo dictamen médico.
h) Por motivos de seguridad, debidamente comprobados, la Institución en salvaguardía de los derechos fundamentales de la comunidad lo estime conveniente.
i) Por solicitud expresa del estudiante y con la respectiva aprobación por parte de la Institución, se cancele la matrícula dentro de los plazos previstos.

PARAGRAFO 1: A solicitud del interesado y por razones debidamente justificadas, el Consejo de Escuela podrá re-establecer la calidad de estudiante, si ésta se ha pedido por la aplicación de los literales b, d y j.

PARAGRAFO 2: Las anteriores causales de pérdida de la calidad de estudiante son aplicables a los estudiantes no regulares.

ARTÍCULO 10. EGRESADOS DEL POLITÉCNICO ICAFT
Adquieren el carácter de egresado del Politécnico ICAFT los estudiantes que han cursado y aprobado la totalidad de los cursos del plan de estudios del respectivo programa académico, y dentro de los egresados se contemplan las siguientes categorías:

a. Los egresados titulados de los programas de pregrado y postgrado que ofrezcan la Institución, los cuales se denominan graduados.
b. Los egresados no titulados de los programas de pregrado y postgrado que oferta la Institución

PARÁGRAFO 1: La calidad de egresado del Politécnico ICAFT se adquiere con la inclusión en la base de datos institucional de egresados y la carnetización gratuita.

PARÁGRAFO 2: Los egresados y graduados de la Institución podrán beneficiarse y participar en los programas, proyectos y servicios que se oferten en cumplimiento de la Política de Egresados.

PARAGRAFO 3: La política de protección de datos personales de la Institución se aplicará para el acceso y uso de las bases de datos de egresados y graduados, y demás información relacionada.

PARÁGRAFO 4: La participación de los egresados en los órganos de dirección de la Institución está definida estatutariamente.

ARTÍCULO 11. PLAN DE ESTUDIOS
Constituye la ruta de formación propuesta por un programa académico, que indica las relaciones entre las actividades académicas propuestas y su valoración en créditos académicos, y determina los tiempos y secuencias de la formación. El plan de estudios es la parte central del diseño curricular que concreta y expresa la intencionalidad formativa[4]. Los planes de estudio de cada uno de los programas académicos que oferte el Politécnico ICAFT, estarán constituidos por dos componentes, uno obligatorio y otro flexible.

PARAGRAFO: El diseño y estructura curricular de los planes de estudio de los programas académicos de pregrado y postgrado seguirá los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional, Modelo Pedagógico y Política Curricular definidos por el Politécnico ICAFT.

[4] Mondragón Ochoa, Hugo. Glosario con Terminología Básica de Apoyo al Diseño y Ejecución Curricular. Universidad Javeriana de Cali. Colombia, 2005

ARTÍCULO 12. CURSO
Corresponde a la forma de organización de los contenidos y experiencias de formación en que se estructura el plan de estudios de un programa académico, con el propósito de lograr los perfiles y las competencias establecidas, los cuales se deben cursar y aprobar como requisito para optar al título correspondiente. Cada curso se encuentra valorado en créditos académicos, de acuerdo con la dedicación de horas de trabajo académico de los estudiantes. En el Politécnico ICAFT los planes de estudios ofrecen diversos cursos obligatorios y flexibles.

PARAGRAFO 1: Los cursos obligatorios y flexibles hacen parte de los planes de estudio de los programas académicos y deben ser registradas y aprobadas por los estudiantes para optar al respectivo título académico. Los cursos obligatorios se consideran fundamentales para el desarrollo de las competencias específicas del estudiante y el perfil profesional, y por ello no pueden ser sustituidos por otros en el plan de estudios. En los cursos flexibles se encaminan a enriquecer la formación integral de los estudiantes y profundizar en campos de desempeño de interés, por ello tendrán la posibilidad de elegir dentro de las alternativas que para cada ciclo lectivo oferte la Institución u otras Instituciones de Educación Superior en el marco de convenios de movilidad.

PARÁGRAFO 2: La apertura de grupos para cursos flexibles estará sujeta a un número mínimo de estudiantes, el cual será establecido por cada programa académico.

PARÁGRAFO 3: Los cursos flexibles pueden ser tomados en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales, a través de convenios, previa autorización del Consejo Académico de la respectiva Escuela y cumpliendo el sistema de homologaciones que se defina en este reglamento.

PARÁGRAFO 4: Con el propósito de sensibilizar y generar identidad y compromisos en los estudiantes con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), la Institución establece como contenido de formación obligatorio en los currículos de los programas académicos la "Cátedra ICAFT" o podría señalarse la cátedra institucional bajo la denominación que se establezca. Su estructura y reglamentación será definida por las instancias institucionales correspondientes y su aprobación se constituye como requisito para optar al título correspondiente.

ARTÍCULO 13. TIPO DE CURSOS
Los cursos, módulos o núcleos en el plan de estudios de los programas académicos del Politécnico ICAFT se clasifican en: teóricas, teórico-prácticas y prácticas.

PARÁGRAFO: El tipo de cursos, módulos o núcleos que conforman los planes de estudios de los programas académicos deben ser coherentes con la modalidad de formación, la metodología, el área de conocimiento, el Proyecto Educativo Institucional y su modelo pedagógico.

ARTÍCULO 14. CRÉDITO ACADÉMICO
Unidad de valoración y medida de la actividad académica del estudiante en su proceso de formación en la que como regla general, en concordancia con la normatividad el Estado vigente, un (1) crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, y comprende las horas teóricas y prácticas con acompañamiento directo del docente y las horas que el estudiante deba dedicar a actividades de estudio independiente, preparación de exámenes u otras, que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 15. PERÍODO ACADÉMICO
Corresponde a la forma de agrupación y secuenciación de los cursos en los planes de estudio de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Institución, con los cuales se logra el cumplimiento de los propósitos y competencias previstas.

ARTÍCULO 16. CICLO LECTIVO
Conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla las actividades académicas de los programas, y los procesos académicos y administrativos. Al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes. Un ciclo lectivo puede corresponder a trimestres, cuatrimestres, semestres o año.

ARTÍCULO 17. CALENDARIO ACADÉMICO
Corresponde a la programación de actividades académicas, administrativas, financieras y culturales establecidas por la Institución para los programas académicos ofertados en las diversas modalidades de formación y metodologías, conforme a los ciclos lectivos definidos.

ARTÍCULO 18. CARNÉ ESTUDIANTIL
Los estudiantes deben tramitar y portar el carné estudiantil expedido por el Politécnico ICAFT, el cual tendrá vigencia por un (1) ciclo lectivo y en consecuencia debe ser refrendado cada vez que renueve su matrícula para ingresar y acceder a los servicios que ofrece la Institución.

CAPÍTULO III
INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 19. INSCRIPCIÓN
Es el acto libre o voluntario por el cual un aspirante solicita ser admitido a un programa académico ofrecido por la Institución, cumpliendo con cada uno de los requisitos de inscripción exigidos por el Estado colombiano, por el presente Reglamento y por organismos o autoridades especiales del orden nacional e internacional, cuando sea del caso.

PARAGRÁFO: Dada la naturaleza y particularidades de algunos programas académicos en razón a su área de conocimiento, nivel de complejidad, impacto, exigencias específicas para el desempeño de la profesión u oficio, u otras, es necesario tener en cuenta las normas y lineamientos que en tal sentido promulguen organismos o autoridades públicas o privadas en el contexto internacional y nacional**,** tales como requisitos académicos, condiciones físicas o psicológicas, de género, edad, y demás, que se darán a conocer en los medios de publicidad y en los requisitos de ingreso al programa.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN
Para la inscripción en los programas académicos de pregrado y postgrado deben cumplirse las siguientes exigencias, dentro de los plazos establecidos por la Institución en el calendario académico:

a. Tramitar la solicitud de inscripción.
b. Cancelar el valor por concepto de inscripción, en caso que exista.
c. Acreditar afiliación a una Entidad Promotora de Salud o al sistema de salud en calidad de beneficiario o de cotizante.
d. Aportar los documentos que sustentan los requisitos académicos:
    i. Programas de formación Técnica profesional, ser mayor de 16 años, haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y o haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o el de Aptitud Ocupacional expedido por las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
    ii. Programas tecnológicos y profesionales, título de bachiller o su equivalente en el extranjero debidamente reconocido por el gobierno colombiano.
    iii. Programas de formación Tecnológica y Profesional por ciclos propedéuticos, título de bachiller debidamente reconocido por el gobierno colombiano, haber cursado y aprobado los cursos, módulos o núcleos correspondientes al componente propedéutico del respectivo ciclo y haber obtenido el título de pregrado del nivel anterior.
    iv. Programas de posgrado, título de pregrado o su equivalente en el extranjero en la modalidad de formación correspondiente, debidamente reconocido por el gobierno colombiano.

e. Para los programas tecnológicos o profesionales universitarios, adjuntar el resultado del examen de Estado colombiano o su equivalente, en caso de haber culminado los estudios secundarios en el exterior.
f. Anexar los demás documentos exigidos por la Ley y/o el Politécnico ICAFT para realizar el proceso de inscripción.
g. Los aspirantes extranjeros o los nacionales que hayan realizado estudios en el exterior, deberán suministrar adicionalmente fotocopia del pasaporte, de la cédula de extranjería y de la visa de estudiante vigente.

PARÁGRAFO 1: Para quien al momento de la inscripción esté cursando o haya cursado el último nivel del bachillerato o de formación técnica profesional, tecnológica o profesional, el requisito del título respectivo se suplirá con certificación que sobre este hecho expida la respectiva institución académica.

PARAGRAFO 2:.Para los programas académicos que se exigen requisitos especiales de admisión establecidos por organismos o autoridades nacionales o internacionales, los aspirantes deberán cumplir requisitos de inscripciones adicionales, de acuerdo con las condiciones definidas en los respectivos convenios o normas de la Institución.

PARAGRAFO 3:.Con la inscripción el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la Institución ni garantiza el cupo en los programas académicos que oferta el Politécnico ICAFT. El valor cancelado por concepto de inscripción no es reembolsable por ningún motivo.

ARTÍCULO 21. SELECCIÓN
Corresponde al proceso interno que la Institución realiza para conocer, analizar y evaluar si las competencias y cualidades que tiene un aspirante son las requeridas de acuerdo al perfil establecido para ingresar a cada uno de los programas académicos ofrecidos por el Politécnico ICAFT.

ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE SELECCIÓN
La selección de aspirantes a los programas de pregrado y postgrado de la Institución está sometida a los siguientes criterios:

a. Acreditar la presentación del examen de Estado para ingreso a la educación superior, para el caso de los aspirantes a programas tecnológicos y profesionales.
b. Presentar y obtener concepto favorable en la entrevista.
c. Presentar y aprobar el examen de admisión o de conocimientos que exija la Institución.
d. Haber cursado y aprobado el Ciclo Nivelatorio, el componente propedéutico u otro similar que se establezca para el programa académico.
e. Cumplir los requisitos adicionales de admisión que se establezcan para el ingreso a programas académicos que por su naturaleza así lo establezcan.

PARAGRAFO 1: El examen de admisión o conocimientos es la evaluación que podrá practicar la Institución como requisito a quienes aspiren a ingresar a un programa académico. Este examen se realizará acorde con los principios de igualdad de oportunidades y mérito académico para identificar los conocimientos y aptitudes requeridas, y por ello sólo es válido para dicho programa.

PARÁGRAFO 2: Los requerimientos especiales de admisión para el ingreso a programas académicos que por su naturaleza o el perfil de los aspirantes lo requieran, serán establecidos a solicitud de la respectiva Escuela mediante Resolución de Rectoría, previo concepto favorable del Consejo Académico.

PARAGRAFO 3: Cuando el programa académico por su naturaleza o por desarrollar en articulación con educación media, con educación para el trabajo y desarrollo humano y por ciclos propedéuticos, contemple un Ciclo Nivelatorio, un Componente Propedéutico u otro similar, el Comité Académico de la respectiva Escuela determinará la reglamentación necesaria.

ARTÍCULO 23. RESULTADOS PROCESO DE SELECCIÓN

Una vez culminando el proceso de selección, se entregará al aspirante uno de los siguientes resultados:

a) Admitido: cuando el aspirante cumple con la totalidad de los requisitos establecidos.
b) Admitido con tutoría: cuando el aspirante cumple con todos los requisitos establecidos, pero se evidencian debilidades académicas.
c) No admitido: cuando el aspirante no cumple con algunos de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 24. ADMISIÓN

Es el acto por el cual la Institución otorga al aspirante que fue admitido el derecho a matricularse en un programa académico durante un ciclo lectivo dentro de los plazos establecidos en los calendarios académicos.

PARAGRAFO: Cuando a un aspirante se le compruebe falsedad en la información suministrada o en la documentación presentada, se le cancelará la respectiva solicitud de admisión.

ARTÍCULO 25. MODALIDADES DE ADMISIÓN

Son modalidades de admisión a los programas académicos de la Institución los siguientes:

a. Primera vez
b. Reintegro
c. Transferencia interna
d. Transferencia interinstitucional
e. De profesionales a programas de pregrado
f. A programas simultáneos

PARAGRAFO 1: Para la admisión de aspirantes de poblaciones especiales señaladas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de la Institución determinará los cupos y las condiciones particulares que se aplicarán para cada caso, teniendo en cuenta los requisitos de admisión exigidos por el Politécnico ICAFT.

PARAGRAFO 2: Para los programas de postgrado del Politécnico ICAFT se aplican las modalidades de admisión contempladas en los literales a, b, c y d del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. ADMISIÓN POR PRIMERA VEZ
Es aquella en la cual el aspirante ha cumplido los requisitos reglamentarios de selección y se matrícula en uno de los programas académicos de la Institución sin haber tenido previamente la calidad de estudiante en la misma.

ARTÍCULO 27. ADMISIÓN POR REINTEGRO
Corresponde al acto mediante el cual la Institución concede a una persona que estuvo vinculada como estudiante o aun egresado no graduado, el derecho de continuar sus estudios en un programa académico y obtener el título correspondiente.

PARAGRAFO 1: Quien haya cumplido dos (2) años calendario de haber terminado su plan de estudios y no haya cumplido con la modalidad de grado o con algunos de los requisitos para optar al título correspondiente, deberá solicitar reintegro para actualización ante la respectiva Escuela.

PARÁGRAFO 2: El egresado que haya cumplido el proceso de actualización, podrá continuar con la modalidad de grado del respectivo programa durante un término no superior a dos (2) años, tiempo en el cual deberá obtener el título correspondiente. De no hacerlo, deberá volver a solicitar reintegro para actualización

ARTÍCULO 28. REQUISITOS DE REINTEGRO
Son requisitos para reintegro a un programa académico los siguientes:

a. No haber aplazado estudios, cancelado matricula o retirado de la Institución por más de cuatro (4) años consecutivos.
b. Presentar la solicitud de reintegro dentro de las fechas establecidas en los calendarios académicos.
c. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
d. Haber cumplido la sanción impuesta por bajo rendimiento académico o por motivos disciplinarios.
e. No haber sido expulsado de la Institución o sancionado disciplinariamente por una falta grave.

PARÁGRAFO 1: El estudiante de reintegro deberá acogerse en el momento de su reincorporación al plan de estudios vigente en el programa académico, así como a los valores pecuniarios y a las normas que rigen en el momento del reintegro.

PARAGRAFO 2: Toda solicitud de reintegro deberá estudiarse en el Consejo de la Escuela respectiva, emitiendo concepto en tal sentido.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que desarrolle una actividad académica en otra institución nacional o extranjera bajo los convenios de movilidad estudiantil, debidamente autorizados por el Politécnico ICAFT y dentro de los términos establecidos, podrá continuar sus estudios sin adelantar el reintegro.

ARTÍCULO 29. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA
La admisión por transferencia interna es el traslado de un estudiante de un programa académico a otro dentro de la misma Institución.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA INTERNA
Los requisitos para la transferencia interna en programas académicos de la Institución son:

a. Tramitar inscripción al programa académico al cual se traslada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico e incurriendo en el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.
b. Presentar solicitud de transferencia al Programa al cual desea trasladarse y contar con la aceptación
c. Cumplir con los requisitos de inscripción y los criterios de selección definidos en la Institución y los específicos establecidos para el programa académico al cual se solicita el traslado.
d. Informar al programa académico del cual se retira las causas que motivan dicha decisión.
e. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución

PARAGRAFO 1: Como resultado del trámite de transferencia interna se realizará el estudio de homologación de cursos del plan de estudios y otros requisitos exigidos para optar al título correspondiente, y se emitirá Acta de Homologación suscrita entre el Decano de Escuela o Directivo de Programa y el estudiante.

PARAGRAFO 2: El solicitante de la transferencia interna incurrirá en los costos que se generen por la inscripción y expedición de los certificados correspondientes.

ARTÍCULO 31. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERINSTITUCIONAL
La transferencia interinstitucional es el reconocimiento que hace el Politécnico ICAFT de los estudios cursados y aprobados por una persona en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica, profesional universitaria o de posgrados en otra Institución de

Educación Superior que ofrezca programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA INTERINSTITUCIONAL
El aspirante proveniente de otra Institución de Educación Superior que desee ingresar por transferencia a un programa académico del Politécnico ICAFT deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Efectuar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes al estudio de homologación y entregar al Decano de Escuela o directivo del programa los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas, los certificados originales de calificaciones con intensidad horaria o su equivalencia en créditos académicos y el de buena conducta, expedidos por la autoridad competente de la Institución de procedencia.
b. Diligenciar y presentar el formulario de inscripción dentro de las fechas establecidas en los calendarios académicos, incurriendo en el pago correspondiente.
c. Ser admitido por el programa académico al cual solicita transferencia, con base en los criterios de selección establecidos por la Institución y el programa específico.

PARAGRAFO 1: El programa académico en la cual se tramita la transferencia interinstitucional, estudiará la solicitud teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos, y realizará el estudio preliminar de homologación de cursos.

PARAGRAFO 2: Las solicitudes de transferencia de aspirantes extranjeros o nacionales que hayan cursado y aprobado cursos o actividades en Instituciones de Educación Superior del exterior deberán cumplir con los requisitos de inscripción y admisión para la modalidad de transferencia interinstitucional establecidos en el presente reglamento, así como la documentación requerida para la homologación de contenidos de formación, debidamente apostillados. En todo caso el Politécnico ICAFT constatará el carácter de Institución de Educación Superior y modalidad de formación en el país donde curso los estudios.

ARTÍCULO 33. HOMOLOGACION DE CURSOS O RECONOCIMIENTO DE SABERES
Se entiende por homologación de cursos o reconocimiento de saberes la validación de conocimiento y competencias que un programa académico del Politécnico ICAFT hace a los cursos y actividades de formación aprobadas o a las competencias desarrolladas por un estudiante, en Instituciones de educación media, de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, debidamente aprobadas por la autoridad competente de cada país o en la misma Institución.

Para la homologación de contenidos de formación o reconocimiento de saberes en los programas académicos de pregrado de la Institución se aplicarán los siguientes criterios:

a. El contenido de los cursos, actividades saberes a homologar debe coincidir por lo menos en un ochenta por ciento (80%) con el contenido del curso del plan de estudios del programa académico en el Politécnico ICAFT.
b. El curso, actividad o saber a homologar debe contar con una calificación cuantitativa o cualitativa y para su reconocimiento en los programas de pregrado ésta debe ser aprobatoria. En todo caso se definirá la equivalencia frente a la escala de calificaciones definida por la Institución

PARAGRAFO 1: El estudiante o aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en esta norma, podrá solicitar al programa académico respectivo dentro de las fechas establecidas en los calendarios académicos, la homologación de contenidos de formación o reconocimiento de saberes correspondientes, adjuntando los soportes que se requiera.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes regulares podrá tomar cursos en otras Instituciones de Educación Superior del orden nacional o internacional, previo estudio de homologación y autorización por parte del programa académico del Politécnico ICAFT, siempre y cuando exista convenio de cooperación interinstitucional con dicha institución.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que curse más de un programa académico en el Politécnico ICAFT, al terminar cada ciclo lectivo deberá solicitar la homologación de los cursos correspondientes.

PARAGRAFO 4: De los estudios de homologación de cursos y reconocimiento de saberes se levantarán Actas suscritas por el Decano de Escuela o directivo del programa académico y el estudiante, que contendrán los cursos o actividades homologado y demás requisitos para optar al título correspondiente, sin lugar a modificaciones posteriores.

PARAGRAFO 5: Cuando el contenido del curso o saber a homologar o reconocer se encuentre distribuido en dos o más cursos o actividades, la calificación definitiva será el promedio de estas, siempre y cuando la calificación de cada una sea aprobatoria.

PARAGRAFO 6: Cuando los cursos, actividades o saberes a homologar o reconocer no se ajusten a los requisitos exigidos para su homologación o reconocimiento, el estudiante podrá solicitar examen de validación para demostrar la competencia, teniendo en cuenta lo establecido en este Reglamento.

PARAGRAFO 7: Los trabajos de investigación, monografías o prácticas, desarrollados por el estudiante en programas de educación media, de educación superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano para obtener el título o la certificación correspondiente, no podrán ser objeto de homologación.

PARAGRAFO 8: Cuando la transferencia se haga de un programa académico bajo metodología presencial a uno de distancia o virtual, el aspirante o estudiante deberá realizar el curso introductorio establecido por el Politécnico ICAFT para esta metodología.

PARÁGRAFO 9: En los programas académicos que se desarrollan por Ciclos Propedéuticos o en articulación con educación media y educación para el trabajo y el desarrollo humano, el aspirante o estudiante con título de Técnico Profesional, de Tecnólogo o de Técnico Laboral podrá ingresar al nivel Técnico Profesional, Tecnológico o Profesional, respectivamente, debiendo tomar del nivel técnico profesional o tecnológico del Politécnico ICAFT aquellos cursos, módulos o núcleos no homologados y necesarios para adquirir el perfil del nivel al cual aspira a acceder, más las no homologadas del componente propedéutico correspondiente**.**

ARTÍCULO 34. ADMISIÓN DE PROFESIONALES A PROGRAMAS DE PREGRADO
Los titulados como profesionales que soliciten admisión a un programa académico de pregrado del Politécnico ICAFT en las modalidades Técnica Profesional, Tecnológica o Profesional Universitaria, deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para la inscripción, selección y admisión, dentro de las fechas establecidas en los calendarios académicos.

La Escuela o Programa Académico, en el momento de la inscripción, si así lo solicita el interesado; procederá al estudio de homologación y validación de los contenidos de formación cursados en el programa que posibilitó el título profesional.

PARAGRAFO: Para casos especiales se aplicarán normas particulares avaladas por el Consejo Superior

ARTÍCULO 35. ADMISIÓN A PROGRAMAS SIMULTANEOS
Los aspirantes o estudiantes del Politécnico ICAFT podrán cursar programas académicos simultáneos, realizando el trámite de inscripción, selección, admisión y matrícula correspondientes, conforme a lo establecido por este Reglamento para cada programa.

PARAGRAFO: El estudiante que curse dos o más programas académicos de manera simultánea en la Institución deberá incurrir en el pago de los derechos pecuniarios estipulados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 36. DOBLE TITULACIÓN
El Politécnico ICAFT puede ofrecer a sus estudiantes y a estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras la opción de cursar parte de su programa académico a través de convenios, con el fin de obtener titulación en ambos programas, de acuerdo con el contenido de los respectivos convenios y a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: El Consejo de Escuela será el encargado de analizar las solicitudes de los estudiantes para cursar parte del programa académico en otra institución con la cual la Institución tenga convenio de movilidad, teniendo presente el promedio acumulado y los antecedentes disciplinarios del estudiante interesado. En caso de ser aprobada la solicitud, se informará a las instituciones y dependencias involucradas.

ARTÍCULO 37. RESERVA DE CUPO
Es el acto por medio del cual un aspirante que ha sido admitido a un programa académico del Politécnico ICAFT solicita, por razones debidamente justificadas, la reserva del cupo en el mismo para un ciclo lectivo posterior. El valor de los derechos pecuniarios por inscripción se guardarán máximo por un (1) año calendario, pasado este tiempo, si su deseo es volver al programa al que fue admitido, deberá cancelar nuevamente el valor de la inscripción y someterse al proceso de selección y admisión establecido en este reglamento.

PARÁGRAFO: Si el aspirante admitido desea ingresar a otro programa no deberá cancelar el valor de la inscripción para el nuevo programa y debe someterse al proceso de selección y admisión establecido en este reglamento.

CAPÍTULO IV
MATRÍCULA Y REGISTRO DE CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 38. MATRÍCULA
La matrícula es un contrato libre, voluntario y responsable a través del cual se formaliza la admisión de un aspirante como estudiante en uno de los programas académicos ofrecidos por el Politécnico ICAFT, previo cumplimiento de los requisitos académicos y financieros establecidos por la Institución. Con la matrícula el estudiante adquiere la calidad de estudiantes y con ello el derecho a cursar un programa académico durante el ciclo lectivo y los derechos y deberes consagrados en el presente Reglamento, el cual se compromete a cumplir, al igual que las disposiciones emanadas de las autoridades de la Institución.

PARAGRAFO 1: Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa y ser evaluado sin haber cumplido con todos los requisitos y los procesos académicos, administrativos y financieros exigidos para la matrícula. Quien lo haga de manera irregular, se considera como no matriculado y no tiene la calidad de estudiante de la Institución.

PARÁGRAFO 2: La matrícula sólo tiene vigencia para el ciclo lectivo y para el programa académico correspondientes, debe efectuarse en las fechas establecidas por el calendario académico y renovarse para mantener la calidad de estudiante, cumpliendo con los requisitos académicos y financieros, exigidos por la Institución.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ

Los requisitos para la matrícula por primera vez en los programas académicos del Politécnico ICAFT son:

a) Haber sido oficialmente admitido a uno de los programas académicos de la Institución.
b) Pagar los derechos pecuniarios de matrícula dentro de los plazos establecidos por el calendario académico.
c) Entregar fotocopia del carné o certificación de la EPS, como cotizante o beneficiario o, en su defecto, el del Sisben.
d) Realizar el registro de cursos del plan de estudios en el respectivo programa académico dentro delas fechas establecidas en el calendario académico de la Institución
e) Los demás requisitos que la Ley, la Institución u organismos o autoridades especiales lo exijan por la naturaleza del programa académico.

PARAGRAFO 1: Los estudiantes o aspirantes que para el pago de los derechos pecuniarios de matrícula opten por alguna de las alternativas de financiamiento contempladas por la Institución, deberán acogerse a los procedimientos, plazos y requisitos que se establezcan para formalizar la matrícula.

PARAGRAFO 2: Para los aspirantes y estudiantes de los programas académicos que ofrece el Politécnico ICAFT por ciclos propedéuticos, en articulación con educación media o educación para el trabajo y desarrollo humano que se desarrollen en el marco de convenios, dentro de los requisitos de matrícula por primera vez y para su renovación requiere el que convenio correspondiente se encuentre vigente.

ARTÍCULO 40. DERECHOS PECUNIARIOS DE MATRÍCULA

El valor de los derechos de matrícula y los demás servicios académicos serán fijados anualmente por el Consejo Superior de la Institución para los diferentes programas académicos de pregrado y postgrado en las diversas modalidades de formación y metodologías, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Los derechos pecuniarios recaudados por concepto de matrícula no tendrán devolución, salvo situaciones de fuerza mayor o grave calamidad doméstica debidamente demostrados, que serán estudiados por la instancia competente del Politécnico ICAFT. En estos casos excepcionales se autorizarán devoluciones parciales con base en la reglamentación que al respecto defina la institución.

PARÁGRAFO 2: El pago de los derechos pecuniarios de los estudiantes en proceso de movilidad académica, en articulación con educación media, en articulación con programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, estará sujeto a las condiciones establecidas en los respectivos convenios.

ARTÍCULO 41. MATRÍCULA EN CONVENIOS DE MOVILIDAD ACADÉMICA
Los estudiantes que cursen créditos académicos en una institución de educación superior nacional o extranjera, con la cual el Politécnico ICAFT tenga acuerdo o convenio de movilidad, deberán cancelar en cada ciclo lectivo, el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la matrícula del período académico que esa cursando, como costo administrativo de reserva de cupo en la Institución. Este valor es independiente del costo de matrícula que deba pagar en la Institución donde se encuentra realizando los períodos académicos.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que se beneficien con procesos de movilidad nacional o internacional deberán presentar obligatoriamente ante el Politécnico ICAFT el seguro médico nacional o internacional, según el caso.

ARTÍCULO 42. PERÍODOS DE MATRÍCULA
Si un estudiante no se matricula dentro de los plazos establecidos para la matrícula ordinaria, según los calendarios académicos, la Institución podrá concederle matrícula extraordinaria dentro de los plazos establecidos incurriendo en un recargo por extemporaneidad sobre el valor de la matrícula y sujeto a disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 43. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA
El estudiante debe renovar la matrícula al inicio de cada ciclo lectivo, en las fechas establecidas por el calendario académico de la Institución, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes y cumplimientos de los requisitos académicos y financieros establecidos.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA
La renovación de la matrícula para cada ciclo lectivo sólo podrá hacerse mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber pagado los derechos pecuniarios de matrícula dentro de los plazos establecidos por el calendario académico
b) Haber realizado el registro de cursos del plan de estudios en el respectivo programa académico dentro delas fechas establecidas en el calendario académico de la Institución
c) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución
d) Presentar el carné para su refrendación, acompañado de la fotocopia de afiliación a EPS o SISBEN vigente.

ARTÍCULO 45. REGISTRO DE CURSOS
Es el acto mediante el cual el estudiante inscribe los cursos que ha de tomar, antes del inicio de actividades académicas del ciclo lectivo correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento para la renovación de la matrícula y dentro de los plazos fijados por el calendario académico.

PARAGRAFO 1: Con fundamento en los principios de autonomía, organización, publicidad, eficiencia y transparencia, la matrícula se realizará una vez se hayan registrado y publicado

en el Sistema de Información Académica las notas definitivas del ciclo lectivo inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. La Cátedra Institucional o Cátedra ICAFT deberá ser registrada, cursada y aprobada por los estudiantes de los programas académicos de pregrado en cualquiera de sus modalidades y metodologías, en el primer ciclo lectivo que ingresen a la Institución.

ARTÍCULO 46. CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE CURSOS

Los criterios para registrar cursos en los programas académicos de pregrado en el Politécnico ICAFT son:

a. Realizar prematrícula, en caso que se establezca en los calendarios académicos.
b. Inscribir los cursos obligatorios y flexibles establecidos en el plan de estudios de cada programa académico para el periodo académico o nivel en el cual se matrícula, en los horarios programados y durante las fechas previstas en el calendario académico.
c. El número de créditos académicos a cursar en cada período académico es el establecido para cada programa académico en su plan de estudios.
d. El estudiante que registre cursos, módulos o núcleos de diferentes períodos académicos de su plan de estudios, podrá matricular hasta el número de créditos establecidos para el período académico en el cual queda ubicado académicamente.
e. El estudiante podrá inscribir en cada ciclo lectivo, máximo 23 créditos académicos, previa autorización del Decano de Escuela o Directivo del Programa, incurriendo en el pago de los créditos académicos adicionales conforme lo estipule la Institución.
f. Cumplir con los prerrequisitos definidos en el plan de estudios del respectivo programa académico.
g. Los contenidos de formación reprobados deberán ser registrados de manera prioritaria en el ciclo lectivo inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 1: Para los fines pertinentes, el período académico del plan de estudios al que se considera pertenece un estudiante se calcula como el porcentaje de créditos académicos de los cursos aprobados en su plan de estudios, con respecto a la duración nominal del mismo. El resultado anterior se aproxima al valor entero más cercano.

PARÁGRAFO 2: Por motivos de organización y disponibilidad de cupos de los cursos, la Institución podrá cancelar o dividir uno o varios de los grupos programados inicialmente de acuerdo con la demanda en cada uno de ellos. La Institución informará al estudiante los ajustes, modificaciones o cancelaciones a través del Sistema de Información Académica.

PARÁGRAFO 3: El programa académico o la dependencia responsable, eliminará de la matricula los cursos o actividades académicas que se registren contraviniendo las normas señaladas en el presente Reglamento, que presenten incompatibilidad horaria, se inscriban sin haber aprobado los prerrequisitos correspondientes o se cursen sin estar oficialmente matriculadas.

PARÁGRAFO 4: Los créditos académicos adicionales serán liquidados de acuerdo a los derechos pecuniarios que establezca el Politécnico ICAFT para cada programa académico y deben ser pagados de forma adicional al valor de la matrícula.

ARTÍCULO 47. MODIFICACIONES AL REGISTRO DE CURSOS
Los estudiantes podrán realizar adiciones de uno o varios cursos del plan de estudios hasta la primera (1ª.) semana de iniciada la actividad académica en cada ciclo lectivo, y cancelaciones de uno o varios cursos hasta la segunda (2da.) semana de iniciada la actividad académica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrán cancelar cursos que han sido reprobados en ciclos lectivos anteriores.

ARTÍCULO 48. CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MATRÍCULA
La cancelación de la matrícula puede darse por solicitud justificada del estudiante o como resultado de una sanción disciplinaria. Para el primer caso, el estudiante podrá solicitar la cancelación total o parcial de los cursos que haya matriculado en un ciclo lectivo en cualquiera de los programas académicos del Politécnico ICAFT.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de cancelación parcial de cursos sólo podrá tramitarse dentro de las cuatro (4) primeras semanas de clases del respectivo ciclo lectivo. En ningún caso causará devolución de dinero y estará sujeta al cumplimiento del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2. La cancelación total de cursos se considera cancelación de matrícula y la debe solicitar el estudiante dentro de la primera mitad del ciclo lectivo, informando por escrito al respectivo programa académico las causas del retiro.

PARÁGRAFO 3. Si la cancelación total de cursos se tramita dentro de las tres (3) primeras semanas de clase del ciclo lectivo, la Institución dejará en abono al estudiante el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula, el cual incluye el pago de los créditos adicionales que haya matriculado y pagado el estudiante. La cancelación total fuera de los términos establecidos en el Calendario Académico no tendrá devolución alguna de los derechos pecuniarios, por ningún concepto.

ARTÍCULO 49. RETIROS DE LA INSTITUCIÓN
El estudiante que decida retirarse definitivamente de la Institución deberá informarlo a la dependencia correspondiente, y para la devolución de sus documentos deberá diligenciar paz y salvo por todo concepto y devolver su carné.

PARAGRAFO: Quien se haya retirado y posteriormente decida continuar sus estudios en la institución deberá realizar nuevamente los procesos de inscripción y de reintegro, conforme a este reglamento.

CAPÍTULO V
DERECHOS, DEBERES y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 50. DERECHOS DEL ESTUDIANTE
El estudiante matriculado en el Politécnico ICAFT, además de los derechos contemplados en la Constitución Política y en las Ley, tendrá derecho a:

a. Recibir de la Institución los servicios académicos, administrativos y de bienestar para su formación integral.
b. Asistir y participar en las actividades que programe la institución de conformidad con las normas y reglamentos.
c. Expresar su opinión, ideas y conocimientos de manera respetuosa para con los demás.
d. Hacer uso de los recursos de la institución que lo conduzcan a su formación, de conformidad con las normas vigentes.
e. Ejercer la libertad con responsabilidad para estudiar, investigar y aprender con el propósito de desarrollar sus habilidades y destrezas en el campo de su formación.
f. Participar en los diferentes comités o cuerpos colegiados según las normas vigentes.
g. Presentar solicitudes respetuosas ante las diferentes autoridades académicas y administrativas.
h. Recibir respuesta por parte de las directivas de la institución a sus solicitudes.
i. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones antes de ser ingresados al sistema de información académico
j. Obtener de las autoridades académicas y/ó administrativas certificaciones o constancias de su quehacer universitario con el fin de hacerlas valer ante las diferentes autoridades.

Los demás consagrados en las normas vigentes

ARTÍCULO 51. DEBERES DEL ESTUDIANTE
El estudiante matriculado en el Politécnico ICAFT debe:

a. Conocer, interiorizar y respetar los principios y valores que inspiran el Proyecto Educativo Institucional.
b. Cumplir el presente reglamento y demás normas promulgadas por la Institución.
c. Respetar los símbolos patrios e institucionales
d. Participar en las actividades curriculares que aportan a su formación integral.
e. Mantener el buen nombre de la institución en toda actividad académica o extracurricular en las que actúe en su representación
f. Conocer y cumplir el calendario académico establecido por la Institución para cada ciclo lectivo.

g. Identificarse y portar en todas las actividades académicas y de la vida Institucional el carné vigente de la Institución y la cédula de ciudadanía.
h. Cumplir con sus compromisos académicos y responsabilizarse por el trabajo presencial e independiente que demanda el sistema de créditos académicos.
i. Respetar y cumplir las normas relacionadas con la propiedad intelectual.
j. Portar adecuadamente el uniforme y/o insignias y cumplir las exigencias de presentación personal, en caso que para el programa que cursa así lo establezca la Institución.
k. Realizar las prácticas profesionales para los programas académicos que las contemplen, cumpliendo la normatividad del Estado establecida en este campo, los reglamentos de la Institución y los de la empresa; así como la legislación especial emana de organismo o autoridades nacionales o internacionales, cuando la naturaleza del programa académico así lo exija.
l. Respetar a las autoridades institucionales, profesores, estudiantes y a todos los demás miembros de la comunidad universitaria.
m. Informarse periódicamente de su registro académico y de todas las actividades que le ofrece la Institución a través de los medios previstos para tal fin.
n. Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le sean impuestas
o. Participar objetiva y responsablemente en las actividades de evaluación del desempeño docente y demás evaluaciones que defina la institución
p. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualesquier índole.
q. Utilizar adecuadamente las instalaciones, equipos, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con los fines para los cuales han sido destinados; y responder en caso dado por la pérdida o daño de los mismos.
r. Cultivar y fortalecer el sentido de pertenencia con la institución.
s. No participar ni fomentar juegos de azar en las instalaciones de la Institución.
t. No consumir ni expender sustancias psicoactivas ni presentarse bajo el influjo o efectos de las mismas.
u. Practicar buenos modales en las relaciones con las personas, utilizando el vocabulario adecuado y ajustando su conducta a las buenas costumbres, de modo que en toda ocasión su comportamiento y cultura pongan en alto el nombre de su Institución.
v. Cumplir oportunamente con las obligaciones financieras que adquiera con la Institución.
w. Acatar las demás normas de la institución que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento u omisión en cuanto al porte adecuado del uniforme (cuando sea del caso) y/o del carné estudiantil por parte de los estudiantes, faculta al Politécnico ICAFT a restringir o impedir el ingreso de estos últimos a las instalaciones de la entidad, lo cual no implica vulneración del derecho a la educación, al libre desarrollo de la personalidad o cualesquiera otro derecho de orden personal del estudiante.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes del Politécnico ICAFT, de acuerdo con el programa que cursen, se comprometen desde la matrícula y durante la permanencia de todo el ciclo

lectivo, a portar el respectivo uniforme en la Institución, así como en las actividades que lo requieran, respetando los diseños y colores respectivos.

Hacen parte de los uniformes, todos los implementos para ingreso a los laboratorios, talleres y sitios de practicar, conforme se determine en los reglamentos respectivos.

En caso de modificación o alteración del diseño original del uniforme establecido por la Institución, el estudiante cuenta con tres (3) días calendario para realizar los procedimientos que se requieran, con el fin de restaurar el uniforme a su estado original.

ARTÍCULO 52. PROHIBICIONES
Al estudiante le está prohibido:

a) Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las normas Institucionales.
b) Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las decisiones judiciales y académico disciplinarias.
c) Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos suscritos mediante la matrícula.
d) Ejercer cualquier clase de coacción sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria o sobre los particulares, con la finalidad de conseguir provecho personal o para terceros o para que proceda en determinado sentido.
e) Tomarse las instalaciones y/o los bienes de la Institución.
f) Proporcionar datos inexactos y/o presentar documentos falsos en la Institución.
g) Incumplir cualquier decisión académico-disciplinaria o judicial u obstaculizar su ejecución.
h) Portar armas u otro tipo de elementos que atenten contra la integridad física, ética y moral de la comunidad universitaria.
i) Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes.
j) Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
k) Utilizar los recursos institucionales para fines no académicos.
l) Utilizar las diferentes identificaciones electrónicas de otro (s) usuario (s) sin la debida autorización.
m) Sustraer, cambiar o modificar equipos, partes o componentes de hardware o software o de cualquier otro tipo de recursos o bienes de la Institución.
n) Plagiar y/o hacer fraude en cualquiera de sus modalidades

CAPÍTULO VI
REGIMEN ACADÉMICO -DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 53. NORMAS DISCIPLINARIAS
El Politécnico ICAFT en armonía con los principios generales que orientan la actividad académica, y con el objeto de lograr una mejor convivencia de los miembros de la comunidad universitaria, establece las normas disciplinarias contenidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 54. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE FALTAS
Para la calificación de las faltas se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a. La naturaleza de la falta, sus consecuencias y los efectos con relación a los deberes como estudiante.
b. La modalidad y circunstancias del hecho, los cuales se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

ARTÍCULO 55. FALTAS LEVES
Se consideran como leves las siguientes faltas:

a. Usar con fines diferentes a los que han sido destinados las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución.
b. Todo acto que impida la realización de cursos, pruebas evaluativas o demás actividades académicas curriculares.
c. No referenciar información en cualquier medio tomada de fuentes consultadas o usar citas o referencias falsas o alteradas.
d. El uso de expresiones desobligantes o actitudes irrespetuosas dentro de la Institución.
e. Incumplir con las actividades y fechas establecidas en el calendario académico.
f. Promover o participar en reuniones o asociaciones que, dentro o fuera de la Institución, tengan como objetivo afectar el normal desarrollo de las actividades curriculares de la Institución.
g. Fumar dentro de las instalaciones de la Institución.
h. El uso inadecuado o no autorizado del nombre, de los emblemas, de los uniformes o del carné de la Institución.

ARTÍCULO 56. SANCIONES POR FALTA LEVE
Toda falta leve dará lugar a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones, según corresponda:

a. Retiro de clase o actividad académica: Será aplicada por el docente cuando un estudiante trastorne el orden o impida el desarrollo normal de la clase, falte al respecto

a sus compañeros, al docente o responsable, sin perjuicio que constituya una falta grave. La presente sanción no tiene recurso alguno.

b. Amonestación privada: La aplicará el respectivo Decano o Directivo del programa con copia a la carpeta del estudiante. No tendrá recurso alguno.
c. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida: Será impuesta por el Directivo de Programa o Decano de Escuela de la Institución, previo concepto del Consejo de Escuela y será fijada en un lugar público.
d. Anulación de evaluación: Cancelación y calificación con nota de cero coma cero (0,0) de la evaluación oral o escrita, cuando el estudiante incurra en conductas inapropiadas como fraude, copia o suplantación.
e. Suspensión temporal de servicios: en la dependencia donde se originó la falta, con una duración que depende de la gravedad entre un (1) día y quince (15).
f. Sanción pedagógica formativa con acción reparadora: Será impuesta por el Directivo de Programa o Decano de Escuela de la Institución.
g. Sanción económica dependiendo de las condiciones de la falta.

ARTÍCULO 57. FALTAS GRAVES

Se considera falta grave toda contravención a las normas establecidas para el buen funcionamiento del Politécnico ICAFT, que afecte la convivencia pacífica, el principio de autoridad, los valores morales, la dignidad e integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa y el buen nombre de la Institución.

a. Se consideran faltas disciplinarias graves de los estudiantes, las siguientes:
b. Irrespetar las insignias patrias y de la Institución.
c. Hacer falsas imputaciones e irrespetar a las personas o a la Institución.
d. Agredir física, verbal o psicológicamente a las autoridades institucionales, personal instructor, administrativo, estudiantes y visitantes de la Institución.
e. La tenencia o almacenamiento de cualquier tipo de armas dentro de las instalaciones de la Institución.
f. Asumir actitudes que afecten el buen nombre de la Institución o alteren gravemente la convivencia.
g. Suplantar a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella.
h. Intentar o hacer fraude en documentos, registros y/o en las pruebas académicas.
i. Retener o hurtar las propiedades de los compañeros, docentes, directivos o terceros en general o de cualquier miembro de la Institución
j. La tenencia, consumo o distribución de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones, predios de la Institución o en el desarrollo de actividades académicas, ó presentarse a éstas bajo la influencia o efecto de las mismas.

PARÁGRAFO 1: Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2: el fraude en cualquiera de las pruebas académicas será causal de su anulación; quien sea sorprendido, obtendrá una calificación de cero punto cero (0.0), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que se deban aplicar.

ARTÍCULO 58. SANCIONES POR FALTA GRAVE
Las faltas graves serán sancionadas, según el caso, con:

a. Matrícula condicional: La impondrá el Consejo de Escuela.
b. Suspensión de la matrícula: La impondrá el Consejo Académico previo concepto del Consejo de Escuela. Esta sanción podrá ser levantada después de haber transcurrido un (1) ciclo lectivo, según concepto del Consejo de Escuela, y no habrá lugar a devolución de ningún derecho pecuniario.
c. Expulsión: La impondrá el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Escuela. Inhabilitará al estudiante para reintegrarse a la Institución y no habrá lugar a devolución de ningún derecho pecuniario.

PARAGRAFO 1: Toda sanción disciplinaria distinta de la de retiro de clase y amonestación privada escrita, deberá imponerse mediante providencia motivada, de la cual se enviará copia a la carpeta del estudiante. Las sanciones tendrán los recursos de reposición ante la autoridad que las impuso y el de apelación ante el inmediato superior.

PARAGRAFO 2: Las faltas cometidas colectivamente por estudiantes serán estudiadas por el Consejo Académico, organismo que impondrá las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 59. ACCIÓN DISCIPLINARIA Y PROCEDIMIENTO
En el procedimiento que se adelante para la investigación disciplinaria en contra de los estudiantes, intervendrán el Consejo Académico, el Secretario General y el Rector.

La Secretaría General de la institución adelantará la investigación recopilando la información que permita esclarecer los hechos materia de investigación, la cual será puesta en conocimiento del estudiante. Cuando haya mérito que permita establecer que se han infringido las normas que rigen la institución o se han vulnerado los deberes o se ha comprobado la existencia de una falta, se procederá a formular cargos al estudiante, quien en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal, podrá presentar descargos aportando la información, pruebas o argumentos que considere necesarios para la mejor defensa de sus intereses.

Una vez recibidos los descargos, el Secretario General remitirá todo el expediente al Consejo Académico, quien evaluará el caso y recomendará al Secretario General, la imposición o no de una sanción.

PARÁGRAFO 1: En caso de no lograrse la comparecencia del estudiante para surtir la notificación personal, se recurrirá a la notificación por edicto que se fijará en la Secretaría General de la institución.

PARÁGRAFO 2: Corresponde al Consejo Académico en primera instancia y al Rector en segunda, calificar la falta y decidir la sanción aplicable de manera motivada. En todo caso, la segunda instancia no podrá hacer más gravosa la situación del inculpado

PARÁGRAFO 3: Mientras esté en curso una investigación disciplinaria, la institución se abstendrá de otorgar el título que corresponda. De acuerdo con la gravedad de la falta y en orden a guardar la armonía en la realización de las actividades curriculares, y mientras se agota el proceso disciplinario que resuelve lo pertinente, la autoridad competente podrá separar de su actividad académica al estudiante

ARTÍCULO 60. NOTIFICACIONES
Las providencias de los procesos disciplinarios serán notificadas personalmente al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su expedición por la autoridad competente.

PARAGRAFO: Cuando la notificación no fuere posible realizarla en la forma y términos previstos se hará por edicto fijado en lugar visible, por el término dispuesto inicialmente para su notificación. Surtida la publicación se considera notificada la respectiva providencia.

ARTÍCULO 61. RECURSOS Y AUTORIDADES
En caso de sanción el estudiante tiene derecho a acogerse a los siguientes recursos que deberá interponer y sustentar por escrito:

a. De reposición ante la autoridad que impuso la sanción, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
b. De apelación ante el inmediato superior de la autoridad competente que impuso la sanción, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto en la reposición.

PARAGRAFO: El estudiante deberá agotar el conducto regular conforme a las normas establecidas para tal efecto en el presente reglamento y en las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 62. PRÁCTICA DE PRUEBAS
En caso de apelación ante el inmediato superior este podrá de oficio ordenar, por una sola vez, la práctica de pruebas si hubiere nuevos hechos por probar

CAPÍTULO VII
DISTINCIONES, INCENTIVOS Y PARTICIPACIÓN EN ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 63. DISTINCIONES E INCENTIVOS
Son estímulos o reconocimientos que la Institución otorga al estudiante con el fin de exaltar o premiar sus méritos y desempeño en las diferentes actividades, investigativas, científico-tecnológicas, culturales, artísticas, deportivas, de servicio social y por su comportamiento institucional, los cuales sean dignos de destacar y/ó presentar ante la comunidad académica.

La Institución puede otorgar, entre otros, los siguientes estímulos o reconocimientos:

a) Felicitación escrita
b) Mención de honor
c) Beca de Excelencia Académica.
d) Designación como Monitor.
e) Designación como Representante de Curso.
f) Participación en los órganos de deliberación y de dirección de la Institución.
g) Reconocimientos e incentivos por la participación destacada en actividades científicas, culturales, artísticas y deportivas
h) Participación en delegaciones, comisiones, representaciones y eventos nacionales e internacionales.
i) Reconocimiento de beneficios económicos que establezca el Consejo Superior.
j) Publicación de trabajos de investigación meritorios y laureados.

PARAGRAFO 1: Tanto las distinciones como los incentivos serán reglamentados por el Consejo Superior, sin perjuicio de otorgar otros reconocimientos.

PARÁGRAFO 2: Los mecanismos y requisitos para la designación del representante de los estudiantes ante los organismos de deliberación y decisión del Politécnico ICAFT serán establecidos mediante Resolución de Rectoría, de conformidad con lo establecido por los Estatutos de la Institución.

PARÁGRAFO 3. Cuando los incentivos otorgados como beca por excelencia académica o reconocimiento de beneficios económicos, correspondan a la exoneración total o parcial del pago de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y el estudiante esté cursando el último período académico, el beneficio económico se aplicará para los derechos de grado.

ARTÍCULO 64. BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA
Son aquellas otorgadas en cada período académico por el Consejo Superior a los estudiantes de pregrado que obtengan el más alto promedio ponderado de calificaciones de su

respectivo programa y será otorgada a partir del cumplimiento del 20% de los créditos académicos totales del plan de estudio cursados en la Institución.

En cada programa académico se concederán dos (2) becas de excelencia académica, distribuidas así: exención del 100% del valor de la matrícula para el estudiante con el más alto promedio acumulado de calificaciones, 50% para el segundo, 30% para el tercero y 20% para el cuarto.

Son requisitos para otorgar la beca de excelencia académica los siguientes:

a. No haber reprobado o repetido ningún curso durante sus estudios y tener el más alto promedio académico por programa, siempre y cuando el límite inferior no sea menor a cuatro punto cero (4.0).
b. No haber sido sancionado disciplinariamente.

PARAGRAFO: Cuando el estudiante haya ingresado por transferencia deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el presente artículo para obtener este incentivo.

CAPÍTULO VIII
SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 65. EVALUACIONES ACADÉMICAS
Se entenderá por evaluación académica todo tipo de actividad, que implique acciones individuales o colectivas, talleres, consultas dirigidas, estudios de casos, prácticas empresariales, exámenes orales, escritos, prácticos etc., tendientes a identificar el avance en el aprendizaje, comprobar el grado de cumplimiento y de desarrollo de las competencias de un curso, módulo o núcleo.

PARAGRAFO 1: En aras de la flexibilidad, el fomento del uso de las tecnologías de información y comunicación, y en concordancia con la modalidad de formación y metodología de cada programa académico, las evaluaciones académicas podrán ser presenciales o virtuales, escritas y orales, individuales o grupales.

PARÁGRAFO 2: Las evaluaciones académicas deberán corresponder al tipo de cursos que contemple el plan de estudios de cada programa académico, a saber: teóricos, teórico-prácticos y prácticos.

ARTÍCULO 66. TIPOS DE EVALUACIONES
Además de las pruebas de admisión y conocimiento que se establecen en este reglamento para el ingreso, durante el proceso de enseñanza y aprendizaje la Institución practicará:

a. Exámenes de validación
b. Evaluaciones periódicas
c. Evaluaciones Supletorias
d. De grado

PARAGRAFO: Para la presentación de exámenes de validación y evaluaciones supletorias el estudiante debe realizar previamente el pago de los derechos pecuniarios que se generen por tal concepto.

ARTÍCULO 67. EXÁMENES DE VALIDACIÓN
Son las pruebas que se practican a los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de la Institución con la finalidad de establecer si poseen los conocimientos y competencias requeridas para la aprobación de cursos del plan de estudios, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Los cursos que han sido matriculados y reprobados en la Institución no son objeto de exámenes de validación.

La calificación aprobatoria en exámenes de validación es de tres punto cinco (3.5) para los programas de pregrado y de cuatro punto cero (4.0) en los de postgrado, en caso de perder la prueba el estudiante debe matricular y cursar el curso.

PARAGRAFO 1: Los Consejos de Escuela definirán los cursos que son validables.

PARÁGRAFO 2: Los cursos prácticos y la cátedra institucional no son objeto de validación.

PARAGRAFO 3: Los exámenes de validación se realizarán y calificarán por un jurado integrado por dos (2) profesores designados por el Decano de Escuela o Directico de Programa o Coordinador del Departamento Académico correspondiente La calificación será el promedio aritmético de las notas aprobatorias fijadas por los evaluadores.

ARTÍCULO 68. EVALUACIONES PERIÓDICAS
Son aquellas que se practican a los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado en las diversas modalidades y metodología en el transcurso del ciclo lectivo correspondiente, las cuales serán valoradas o cuantificadas en términos numéricos, con el propósito de identificar el avance gradual en los conocimientos, habilidades y destrezas de cada curso.

En todos los cursos deberán realizarse por lo menos dos (2) evaluaciones en las seis (6) primeras semanas del período académico, con un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva, y en las últimas diez (10) semanas deberán realizarse mínimo tres (3) evaluaciones, con un valor equivalente al sesenta por ciento (60%) de la nota definitiva.

PARÁGRAFO 1: El cuarenta por ciento (40%) debe ser reportado a más tardar en la séptima (7ª) semana y el sesenta por ciento (60%) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de clases del respectivo período académico.

PARÁGRAFO 2: Ninguna de las evaluaciones que conforman el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%), podrá tener un valor porcentual superior al veinte por ciento (20%), sin perjuicio de evaluar en cada prueba el contenido desarrollado en toda su extensión.

ARTÍCULO 69. EVALUACIONES SUPLETORIAS
Son aquellas que se realizan en reemplazo de las evaluaciones periódicas programadas, no presentadas por los estudiantes por justa causa laboral, médica o fuerza mayor, debidamente demostrada. Las solicitudes deberán hacerse por escrito ante el Decano de Escuela o Directivo de Programa, debidamente motivadas y adjuntando los soportes correspondientes, a más tardar en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la prueba dejada de presentar.

El Decano o Directivo de Programa estudiará la solicitud y autorizará al estudiante la presentación del supletorio, si fuere del caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación, incurriendo en el pago de los derechos pecuniarios correspondientes

PARAGRAFO: Las incapacidades o razones médicas deben ser emitidas por la respectiva EPS o SISBEN, avaladas por el Médico de la Institución.

ARTÍCULO 70: EVALUACIONES DE GRADO
Son las pruebas que presenta el estudiante o egresado no titulado para sustentar la opción de grado en las cuales así se establezca. La sustentación se realiza ante un jurado calificador conforme a lo establecido por el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: La sustentación del trabajo de grado es de carácter público, pero solamente los jurados podrán interrogar a quien haga la sustentación. De lo anterior, se elaborará un Acta firmada por el jurado calificador.

PARÁGRAFO 2. Los hallazgos, afirmaciones, conclusiones y propuestas contenidas o sustentadas por un estudiante en su trabajo de investigación no comprometen de ninguna forma a la Institución, en salvaguarda de los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 71. ESCALA DE EVALUACIÓN
La calificación refleja el nivel de logro en términos cuantitativos y/ó cualitativos, según el caso, alcanzado por un estudiante en un determinado momento del proceso de aprendizaje.

El Politécnico ICAFT adopta una escala de evaluación que estará entre cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. Si el computo de la calificación resultaré en

centésimas y ésta fuere de cinco o más se aproximará a la décima siguiente; si fuere inferior no se tendrá en cuenta.

La calificación mínima aprobatoria en los programas académicos de pregrado de la Institución en cualquiera de sus modalidades y metodologías es de Tres punto Cero (3.0) y de Tres punto Cinco (3.5) en los programas de postgrado-

Las calificaciones cualitativas corresponden a: Aprobado, Reprobado y Perdida por Fallas (P.F.).

PARAGRAFO 1: La calificación mínima aprobatoria para las pruebas de validación, homologación de créditos académicos, suficiencia en un segundo idioma y requisitos de grado se ajustará a las exigencias contenidas en este reglamento y en disposiciones institucionales.

PARÁGRAFO 2: El Politécnico ICAFT solamente registrará las calificaciones de los cursos, núcleos o módulos que han sido matriculados académica y financieramente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 72. ASISTENCIA A ACTIVIDADES DE FORMACIÓN
La asistencia a las horas presenciales teóricas y/o prácticas con acompañamiento docente y a las demás actividades curriculares previstas por los programas académicos o establecidas en el calendario académico es un derecho y un deber del estudiante. La inasistencia al veinte por ciento (20%) o más del número de horas totales establecidas para cada curso ocasionará su reprobación por fallas con una calificación cualitativa de P.F. (pérdida por fallas), sin incidencia en el promedio de calificaciones.

PARAGRAFO: Los docentes sólo podrán registrar la asistencia o evaluar a los estudiantes que figuren en los listados oficiales de los cursos, en caso contrario estos registros carecerán de validez.

ARTÍCULO 73. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE EVALUACIONES
Todo estudiante tiene derecho a conocer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de sus evaluaciones periódicas la correspondiente calificación.

Las calificaciones correspondientes al 40% y 60% deben darse a conocer a los estudiantes antes de ser registradas a la Institución y podrán consultarse en la semana siete (7) y diecisiete (17) respectivamente de cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 74. REVISIÓN DE EVALUACIONES
Cuando el estudiante no este conforme con la calificación obtenida podrá solicitar revisión de la misma, así:

Para la revisión de una evaluación periódica, el estudiante debe presentar su solicitud en primera instancia al docente, en el momento de la devolución de la prueba. Si efectuada la revisión por el profesor, el estudiante considera que esta incorrectamente evaluado, puede solicitar por escrito a la Decanatura o Dirección de Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, un segundo calificador. La calificación será la que resulte de promediar la calificación inicial con la del segundo calificador, la cual será comunicada por la Decanatura al docente titular.

Para la revisión de las calificaciones correspondientes al 40% y 60%, el estudiante lo solicitará por escrito al Decano de Escuela o Directivo de Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados.

PARAGRAFO 1: Las evaluaciones orales no tendrán revisión y la nota será entregada al término de la misma.

PARAGRAFO 2: Una vez publicadas las correspondientes calificaciones y vencidos los términos establecidos no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 75. CALIFICACIÓN DEFINITIVA
Es la que resulte de la sumatoria de las calificaciones correspondientes al 40% y 60% de cada curso matriculado por el estudiante, durante el ciclo lectivo.

Las calificaciones definitivas de cada ciclo lectivo deberán ser consultadas por los estudiantes en el sistema de información académico de la Institución. Para la realización de trámites internos y externos dichos reportes deben ser avalados por la dependencia responsable o se deberán solicitar los certificados de calificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 76. PRUEBA ACADÉMICA
Se entiende por prueba académica la condición que adquiere un estudiante durante un ciclo lectivo por su bajo rendimiento, y tiene como propósito superar las debilidades identificadas en el proceso de formación. De no superar la condición de prueba académica se incurrirá en perdida de cupo.

El estudiante que en un mismo ciclo lectivo pierda más del 65% de los créditos académicos cursados o su promedio en dicho período se encuentre por debajo de tres punto dos (3.2) o repruebe por segunda vez un curso, entrará en período de prueba académica.

Durante el período de prueba académica el estudiante deberá:

a) Repetir y aprobar los cursos reprobados y obtener promedio de calificaciones superior a 3.2,
b) Suscribir acta de compromiso ante el Decano de Escuela o Directivo de Programa, con copia a la hoja de vida.
c) Acudir a las tutorías programadas por el programa o departamentos académicos.

Los estudiantes en prueba académica, previa orientación del Director de programa o Consejero, podrán inscribir otros cursos en el ciclo lectivo respectivo, sin que en total superen doce (12) créditos académicos, salvo que los cursos a repetir superen este número, incurriendo en el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARAGRAFO: El número máximo de períodos de prueba académica permitidos para un estudiante durante el desarrollo del programa académico es de tres (3), no consecutivos

ARTÍCULO 77. PROMEDIO DEL CICLO LECTIVO
El promedio del ciclo lectivo permite establecer el rendimiento del estudiante durante el respectivo período, con el objeto de identificar de manera acumulativa los logros obtenidos.

El promedio del ciclo lectivo se obtendrá de la siguiente manera: Se multiplicará la calificación definitiva de cada curso por su respectivo número de créditos académicos, y la sumatoria de estos datos será dividida por el número total de créditos cursados en el respectivo ciclo lectivo.

ARTÍCULO 78. PROMEDIO GENERAL DE CARRERA
El promedio general, permite establecer el rendimiento del estudiante durante el transcurso de la carrera, con el objeto de cuantificar de manera acumulativa los logros obtenidos.

El promedio general de carrera se obtendrá de la siguiente manera: Se multiplicará la calificación definitiva obtenida en cada curso, incluidos los reprobados, por su respectivo número de créditos y la sumatoria de estos productos será dividida por el número total de créditos académicos cursados en todos los períodos académicos.

PARAGRAFO: Las calificaciones cualitativas no se tomarán para el cálculo del promedio de calificaciones del período académico ni el general de carrera

CAPÍTULO IX
PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 79. PRÁCTICA PROFESIONAL
Entendida como la aplicación de los conocimientos específicos que un estudiante realiza en organizaciones o comunidades del orden local, regional, nacional e internacional como parte de su proceso de formación, en la cual el estudiante aplica los conocimientos adquiridos en el programa académico y tiene la posibilidad de adquirir experiencia.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL
Para los programas académicos en los que la práctica profesional sea un curso obligatorio dentro del plan de estudios, se aplicarán los siguientes requisitos:

a. Inscripción de la práctica profesional ante el programa académico correspondiente, para lo cual el estudiante debe suministrar, entre otros aspectos: Breve descripción de la organización a la cual se vinculará el estudiante (Misión, visión, número de sedes, actividades que realiza, reseña histórica de la empresa); justificación de la práctica, plan de trabajo propuesto (alcance, resultados esperados, duración e intensidad horaria de la práctica).
b. •Carta de la organización o comunidad en la cual se haga explicito que la empresa aprueba la práctica del estudiante y el plan de trabajo, precisando nombre y cargo del funcionario de la organización que será responsable de la práctica.
c. Aprobación de la práctica empresarial por parte del programa respectivo y designación de docente orientador
d. Formalización de la práctica empresarial con la organización o comunidad, cumpliendo las exigencias del Estado colombiano y las normas institucionales que se establezcan en tal sentido
e. Planificación de la práctica según plan de trabajo propuesto con seguimientos, entrega de informes, evaluación y docente responsable del acompañamiento

PARÁGRAFO: Cuando se trate de prácticas profesionales que se realizan en el marco de convenios, se requiere que los mismos se encuentren vigentes.

CAPÍTULO X
OPCIONES DE GRADO, OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 81. REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO
El Politécnico ICAFT, con base en la Ley, la autonomía universitaria y el presente reglamento, exigirá el cumplimiento de los requisitos de grado según la modalidad de formación de cada programa académico y una vez cumplidos, le otorgará el título correspondiente.

Son requisitos para optar al título profesional:

a. Haber cursado y aprobado la totalidad plan de estudios del respectivo programa académico.
b. Haber realizado y aprobado la práctica profesional (en los programas que se exija)
c. Haber cursado y aprobado la Cátedra Institucional conforme a lo reglamentado por la Institución.

d. Demostrar competencia en un segundo idioma, preferiblemente inglés, cumpliendo la normatividad vigente en la Institución sobre la materia (en los programas de pregrado)
e. Haber presentado el examen de calidad de la educación superior establecido por el Estado.
f. Cumplir con los requisitos exigidos para la opción de grado seleccionada y obtener su aprobación
g. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución
h. Pagar los derechos de grado correspondiente.
i. Además los especiales exigidos para cada programa académico.

PARAGRAFO: Los estudiantes o egresados tendrán un plazo máximo de dos (2) años consecutivos, contados a partir de la terminación del plan de estudios del respectivo programa académico, para obtener el título profesional. El estudiante que supere el lapso de dos (2) años deberá actualizarse según lo dispone este reglamento.

PARÁGRAFO 1: La formación en el segundo idioma en los programas de pregrado del Politécnico ICAFT no estará definida al interior de los planes de estudio, esta será contemplada como una estrategia de formación integral en el currículo y como un requisito de grado.

PARÁGRAFO 2: En los programas ofertados por ciclos propedéuticos, la culminación satisfactoria del primer nivel conducirá al título de Técnico Profesional, la del segundo nivel conducirá al título de Tecnólogo, y la del tercer nivel conducirá al título de Profesional Universitario.

En todos los casos, los estudiantes del Politécnico ICAFT deberán graduarse al culminar su nivel formativo Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario, ya que sólo el otorgamiento del correspondiente título le facultará para ingresar al siguiente nivel formativo.

ARTÍCULO 82. EXIGENCIA DE SEGUNDA LENGUA COMO REQUISITO DE GRADO
En cumplimiento de la normatividad el Estado vigente y de los postulados institucionales contenidos en el Proyecto Educativo del Politécnico ICAFT, la Institución exige como requisito de grado a los estudiantes de los programas de pregrado en cualquiera de sus modalidades y metodologías la competencia en un segundo idioma.

Para cumplir con el requisito del idioma extranjero, el estudiante podrá optar por una de las siguientes modalidades, salvo que la formación específica del programa académico tenga otras exigencias:

a. **Presentación de exámenes internacionales**. El estudiante podrá presentar la certificación de un examen internacional en cualquier idioma, por ejemplo el TOEFL

o MICHIGAN para el idioma inglés, u otro aceptado por la dependencia institucional responsable, con el puntaje requerido de aprobación.

b. **Cursar y aprobar el programa de formación en segunda lengua que ofrezca el Politécnico el ICAFT**. La Institución, con el objeto de facilitar la formación en una segunda lengua, ofrece a los estudiantes el Programa de Formación en Inglés, en el cual se desarrollan las competencias básicas requeridas de acuerdo a la modalidad de formación de cada programa académico.

c. **Demostrar la suficiencia o dominio de un segundo idioma**. El estudiante podrá cumplir con el requisito del idioma extranjero presentando exámenes de suficiencia, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Institución sobre la materia, o solicitando su homologación cuando éstos hayan sido cursados en otras instituciones de educación superior, siempre que ellos den cuenta de las competencias para los diferentes niveles del Marco Común Europeo, según lineamientos del programa de bilingüismo como competencia comunicativa en lengua extranjera propuesta por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 83. OPCIONES DE GRADO

Se concibe por Opciones de Grado las diferentes alternativas o modalidades que ofrece el Politécnico ICAFT a sus estudiantes para cumplir con uno de los requisitos establecidos por la Institución para obtener el título correspondiente.

Los estudiantes de los programas pregrado podrán tomar una de las siguientes opciones de grado:

a. Trabajo de Investigación
b. Curso de Profundización
c. Práctica Empresarial
d. Creación de Empresa

ARTÍCULO 84. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Es el resultado de un proceso de investigación articulado a una línea de investigación institucional o del programa, impulsada por grupos o semilleros de investigación, siguiendo las políticas y prioridades establecidas por el Politécnico ICAFT. Como resultado de este proceso académico se genera un trabajo de grado que se someterá a evaluación y sustentación

ARTÍCULO 85. PRÁCTICA EMPRESARIAL

Es el conjunto de actividades inherentes a la profesión que realiza un estudiante de pregrado o postgrado de la Institución en organizaciones o comunidades del orden local, regional, nacional e internacional, como requisito de grado con el propósito que los estudiantes desarrollan e implementan los conocimientos adquiridos en su formación profesional mejorando o formulando nuevos métodos, procesos, productos o servicios, que incidan positivamente en su desarrollo.

Los requisitos y procedimientos para la realización y aprobación de la opción de grado práctica empresarial se ajustarán a la normatividad vigente en el Estado colombiano en tal sentido y a lo establecido por la Institución.

PARAGRAFO. La práctica profesional que se contempla dentro de los planes de estudio de los programas académicos de pregrado como parte de su proceso de formación, en ningún caso equivale o reemplaza ésta opción de grado.

ARTÍCULO 86. CREACIÓN DE EMPRESA

Consiste en el proceso que evidencia la decisión del estudiante de crear empresa como alternativa de desarrollo profesional a partir de una idea de negocio justificada en la innovación o invención, la cual debe considerar su impacto a nivel económico, social, ambiental y los demás que se consideren relevantes a nivel regional, nacional e internacional. Esta opción de grado requiere la elaboración y sustentación de un plan de negocios por parte del estudiante.

Para su ejecución los estudiantes aplican los conocimientos adquiridos en el área de formación específica o profesional durante el proceso de formación y contarán con la asesoría de un docente con competencias en el tema.

ARTÍCULO 87. CURSO DE PROFUNDIZACIÓN

Son aquellos ofrecidos por los programas académicos de pregrado y posgrado para actualizar, complementar y afianzar los conocimientos en temas específicos de la disciplina o áreas de formación propias de cada programa académico.

Los Cursos de Profundización serán autorizados por el respectivo Consejo de Escuela, con una valoración en créditos académicos y contenido programático específico.

Los estudiantes o egresados interesados en desarrollar esta opción de grado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber cursado y aprobado la totalidad de cursos del plan de estudios del respectivo programa de pregrado
b. Tramitar inscripción al Curso de Profundización
c. Realizar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes al Curso de Profundización.
d. Estar a paz y salvo por todo concepto académico y administrativo con la Institución

Los requisitos para la aprobación de los Cursos de Profundización y Monografía como opción de grado para la obtención del título profesional en la Institución, son los siguientes:

a. Asistencia mínima del 80% a las actividades y prácticas programadas en el Curso de Profundización.
b. Aprobar todos los contenidos de formación del Curso de Profundización con calificación mínima de 3.5.

c. Los contenidos de formación que sean reprobados deberán repetirse asumiendo los derechos pecuniarios correspondientes en un plazo máximo de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1: Los egresados de pregrado que se matriculen en los Cursos de Profundización que desarrollen los programas de posgrado como opción de grado, lo harán en calidad de estudiantes de pregrado.

PARÁGRAFO 2: Para la apertura de Cursos de Profundización como opción de grado, se requiere un número mínimo de participantes matriculados, que será determinado en cada caso por la Escuela o Programa Académico correspondiente.

PARÁGRAFO 3: Para la homologación en los programas de posgrado de los contenidos de formación realizados por los egresados de pregrado en los Cursos de Profundización, como opción de grado, se aplicarán los requisitos y criterios establecidos por este reglamento.

PARGRAFO 4: Como alternativa de realización de la opción de grado denominada Curso de Profundización se podrán desarrollar cursos en Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales en el marco de convenios o programas de intercambio, previa aprobación del Consejo de Escuela correspondiente

ARTÍCULO 88. PARÁMETROS PARA REALIZAR Y SUSTENTAR LAS OPCIONES DE GRADO
El estudiante podrá escoger su opción de grado, desarrollarla y sustentarla en el respectivo programa académico, una vez haya cursado y aprobado el 75% de los créditos académicos del plan de estudios.
.
El Consejo Académico de cada Escuela establecerá el calendario de sustentaciones de las opciones de grado.

PARÁGRAFO: Los estudiantes de los programas académicos que se desarrollan bajo metodología distancia o virtual podrán hacer uso de los medios tecnológicos para la sustentación de la opción de grado.

ARTÍCULO 89. CALIFICACIONES DE LAS OPCIONES DE GRADO
Los trabajos de grado que resulten de las opciones de grado serán sustentados y calificados de la siguiente manera:
a. Reprobado
b. Aprobado

ARTÍCULO 90. DISTINCIONES DE LAS OPCIONES DE GRADO
Los trabajos de grado aprobados podrán ser objeto de distinciones especiales de acuerdo con los criterios descritos para el efecto en el presente capitulo. Se establecen como distinciones especiales para los trabajos de grado las siguientes:

a. Meritorio
b. Laureado

ARTÍCULO 91. CRITERIOS PARA LA DISTINCIÓN TRABAJO DE GRADO MERITORIO
Para que un Trabajo de Grado obtenga la distinción de ***Meritorio***, el Jurado debe observar que dicho trabajo, además de su aprobación, cumpla alguno de los siguientes criterios:

a. Demostrar un resultado *novedoso* que solucione un problema puntual de la ciencia o la tecnología o que represente una innovación científica o tecnológica dentro del objeto de estudio.
b. Que los resultados del trabajo representen un *beneficio* social, científico o tecnológico.
c. Que los resultados del trabajo tengan posibilidad de *aplicación* en un sector de la economía en el ámbito nacional, regional o internacional.

Teniendo en cuenta que la distinción de meritorio busca destacar trabajos de grado sobresalientes, a solicitud del Jurado, el Decano de Escuela o Directivo de Programa lo presentará al Consejo de Escuela para que estudie su petición y designe, si es del caso, un evaluador externo experto en el tema quién examinará el trabajo y formulará su concepto por escrito para presentación ante el Consejo Académico, quien a su vez decidirá sobre su otorgamiento en ceremonia pública.

ARTÍCULO 92. CRITERIOS PARA LA DISTINCIÓN TRABAJO DE GRADO MERITORIO
Para la distinción especial de Laureado, además del cumplimiento de uno de los criterios exigibles para la distinción de Meritorio, se considerarán los siguientes:

a. El resultado del trabajo de grado debe presentar un avance en el conocimiento que permita ampliar las fronteras del saber, bien sea como un descubrimiento científico o como un desarrollo tecnológico, con implicaciones de orden económico o social.
b. Todo trabajo Laureado deberá reunir las características que permitan su divulgación a través de:
    i. Artículo en revista científica indexada de divulgación nacional o internacional.
    ii. Libro o equivalente: libro o sección de libro, texto didáctico, boletín científico.
    iii. Ponencia.
    iv. Diseño.
    v. Patente industrial, o variedad animal o vegetal.
    vi. Recurso ó documento electrónico (modelo computacional).
    vii. Norma.
    viii. Prototipo.
    ix. Metodología o procedimiento.

Con las mismas consideraciones de sobresaliente que se aplican para el trabajo meritorio, a solicitud del Jurado, el Decano de Escuela o Directivo de Programa lo presentará al Consejo de Escuela para que estudie su petición y designe dos (2) evaluadores externos expertos en el tema para que examinen el trabajo; solamente si los dos evaluadores coinciden en distinguir el trabajo como Laureado, se recomendará al Consejo Académico el otorgamiento de esta distinción en ceremonia pública.

PARAGRAFO: La designación de evaluadores externos para el otorgamiento de la calificación de Meritorio o Laureado a trabajos de grado, implica omitir una segunda sustentación del trabajo por parte de los estudiantes ante el Consejo Académico ya que su deliberación se fundamentará en los conceptos del Jurado y de los evaluadores externos.

ARTÍCULO 93. DERECHOS DE GRADO

Son los valores que el estudiante o egresado deberá cancelar con el propósito de obtener los siguientes servicios y beneficios para su proceso de graduación:

a. Por la dirección y asesoría de la opción de grado a cargo de un profesional idóneo que le asigne la Institución.
b. Por el apoyo, orientación y ayudas sistemáticas que la institución le proporciona al graduando, a través del Consejo de Escuela, Decanatura, Comités de Investigación, de jurados calificadores y de la gestión académico-administrativa que dicho proceso demanda.
c. Además, por el diseño, elaboración e impresión del diploma, la caligrafía manual o impresa del mismo, el acta de grado, la ceremonia, el registro del diploma y de la correspondiente acta de grado.

PARAGRAFO 1: En los citados valores, cuando hubiere lugar, está incluido el desplazamiento del Director de Trabajo de Grado o funcionario designado por el Politécnico ICAFT hacia los lugares donde se desarrolle la opción de grado, siempre y cuando no supere la distancia establecida por la Institución.

PARAGRAFO 2: El Politécnico ICAFT- establecerá anualmente los derechos de grado en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes, tanto para los programas de pregrado como para los de posgrado.

ARTÍCULO 94. TÍTULO ACADÉMICO

En armonía con las normas legales se denomina título académico el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa académico, por haber adquirido un saber determinado en el Politécnico ICAFT. Tal reconocimiento se hará constar con un diploma.

El título que expida el Politécnico ICAFT será autorizado por el Rector, previa solicitud del Decano de Escuela o Directivo de Programa y éste se otorgará en ceremonia solemne y con

la presencia del Rector, del Secretario General, del Vicerrector General y el Decano ó Directivo de Programa, en cuya sesión se hará entrega del diploma y de la correspondiente Acta de Grado previo el juramento de rigor.

PARAGRAFO: El graduando que no pueda asistir a la ceremonia colectiva de entrega de diplomas por causa justificada, a juicio de la Institución, podrá: a) Otorgar poder mediante documento escrito debidamente legalizado, el cual deberá entregar previamente en la Secretaría General para que el acudiente o familiar pueda recibir el diploma en dicha ceremonia. b) Solicitar ceremonia especial de grado privado. Una vez realizada la ceremonia colectiva de grado, el graduando podrá solicitar entrega del diploma y acta de grado en la Secretaria General. En cualquiera de estas modalidades el graduando deberá prestar el juramento de rigor ante la autoridad competente e incurrirá en el pago de los derechos de grado correspondientes.

ARTÍCULO 95. TITULACIÓN EN DOBLE PROGRAMA

Para los estudiantes que adelanten estudios en dos o más programas académicos ofrecidos por la Institución bajo la misma modalidad, en Consejo de Escuela se analizarán las condiciones particulares en cada caso para considerar la alternativa de optar por una opción de grado común.

En el caso de que no se cumpla con una opción de grado común que dé cuenta de la aplicación de los conocimientos adquiridos en cada una de los programas académicos, el estudiante deberá proponer para su realización una opción de grado para cada uno de los programas cursados.

ARTÍCULO 96. GRADO PÓSTUMO

El Politécnico ICAFT otorgará grado póstumo en ceremonia especial, al estudiante que fallezca, cuando hubiere cumplido todos los requisitos establecidos por la Institución para optar al título correspondiente.

ARTÍCULO 97. CERTIFICACIONES

La Institución podrá expedir certificados, constancias y/ó duplicados de los mismos con base en las disposiciones legales vigentes y las del presente Reglamento. El Consejo Superior establecerá para tal efecto anualmente los correspondientes derechos pecuniarios.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 98. REFORMA DEL REGLAMENTO
El presente reglamento podrá ser modificado únicamente por el Consejo Superior

ARTÍCULO 99. CASOS ESPECIALES
Los aspectos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el respectivo Consejo Académico y/o el Rector.

ARTÍCULO 100. REGLAMENTOS ESPECIALES
Los diferentes programas académicos que ofrece la institución pueden establecer Reglamentos o Manuales Específicos relacionados con particularidades o actividades específicas o particulares del programa, los cuales hacen parte integral del presente Reglamento.

ARTÍCULO 101. VIGENCIA
El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Superior del Politécnico ICAFT el día 15 de febrero de 2015 y rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga en todas sus partes el reglamento del estudiante contenido en la Resolución 04 del 7 de septiembre de 2006, y demás normas que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRES ZARATE GIRALDO
Presidente

ARLEY RIVERA ARÉVALO
Secretario General

BIBLIOGRAFÍA

Corporación Colombo-Alemana para la Formación Tecnológica –ICAFT. Reglamento Estudiantil aprobado por Resolución de la Junta Directiva No. 04 de 2006

Glosario Internacional RIACES de Evaluación de la Calidad y Acreditación (2004)

Ministerio de Educación Nacional (1992). Ley 30 de 1992.

-------- (2002). Decreto 1278 de Junio 19 de 2002. Bogotá D.C.

--------- (2010). Lineamientos para la articulación de educación superior en educación media.

Politécnico ICAFT (2013). Proyecto Educativo Institucional Politécnico ICAFT, aprobado por Resolución del Consejo Superior No. 001 del 1 de julio de 2014.

------- (2013). Política Curricular y Créditos Académicos Politécnico ICAFT, aprobada mediante Resolución del Consejo Superior No. 003 del 1 de julio de 2014.